

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

065-2011 TCE

FECHA DE INGRESO: 4. MAYO. 2011.		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. 065-2011-TCE		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: IMPugnación			
ACCIONANTE: Eduardo... Rodrigo...		DEFENSOR: ...	
Casillero Contencioso Electoral 29		Domicilio Judicial Electrónico: mpdi3da@interactiva.net.ec info@pasajalote.org.ec oscarango@punto.net.ec	
ACCIONADO: Don...		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: ...		SECRETARIO RELATOR: ...	
OBSERVACIONES:			

-t vvo

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

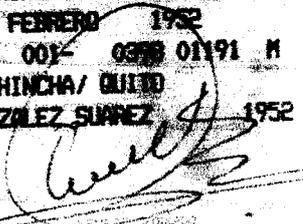
CEDULA DE CIUDADANIA No. 120055844-1

VILLACIS MALDONADO LUIS ALFREDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

15 FEBRERO 1952

001- 0328 01191 M

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1952




EDIATORIANM***** E333812222

SECTOR SUPERIOR LICENCIADO/A/ PROF. OCUP.

JOSE LUIS VILLACIS CORONEL
 FLOR MARIA MALDONADO PADILLA

QUITO 07/03/2006

07/03/2018

REN 1806239




REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL DE ELECTORES

ELECCIONES GENERALES

072-0017

NOMBRE VILLACIS MALDONADO LUIS ALFREDO





Faint, illegible text in the upper right quadrant, possibly a stamp or header information.

Handwritten signature or scribble on the left side of the document.



2426533



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



030-0001 **1400168710**
NÚMERO CÉDULA
ANTUNI CATANI RAFAEL DOMINGO

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA
PABLO SEXTO
PARROQUIA

PABLO SEXTO
CANTÓN
PABLO SEXTO
ZONA

Handwritten signature or stamp over the address information.

SECRETARÍA DE LA JUNTA



NOTIFICACIÓN No.001268

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE PROMOCIÓN ELECTORAL
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECTORA FINANCIERA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 28 de abril del 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 27 de abril del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-27-4-2011

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe No. 004-CNE-FCZ-2011 de 27 de abril del 2011, y en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias resuelve aprobar el texto de la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

Que, el numeral tercero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, la equidad y la igualdad son principios constitucionales para la realización de la promoción electoral durante los procesos convocados por el Consejo Nacional Electoral, siendo su responsabilidad crear condiciones para impedir las desigualdades en la promoción electoral de los sujetos políticos que intervienen en los procesos electorales;

Que, el numeral quinto del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, "es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, (...)";

Que, de conformidad al inciso 5 del artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se prohíbe a las instituciones públicas y medios de comunicación la difusión de todo tipo de información, bajo cualquier modalidad, en radio, prensa y televisión, desde cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en sesión de 1 de marzo de 2011, resolvió (Res.PLE-CNE-1-1-3-2011), "recordar que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011";

Que, el Consejo Nacional Electoral, en la misma sesión y resolución, dispuso que "queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el periodo electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral; y que, en

caso de incumplimiento el Consejo Nacional Electoral adoptara las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas*.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República fue declarado sujeto político con el objeto de que sea considerado dentro de las franjas publicitarias que se difundirán para el referéndum y Consulta Popular 2011, mediante resolución PLE-CNE-36-10-3-2011;

Que, en el enlace ciudadano de sábado 23 de abril de 2011, el Presidente de la República hace menciones a las opciones de SI o NO en varios momentos de la transmisión;

Que, es responsabilidad de las y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y,

Que, es necesario adoptar los correctivos necesarios para que el Consejo garantice la transparencia del proceso electoral y la equidad en la campaña.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Disponer la suspensión de la presentación y transmisión de los enlaces gubernamentales durante la semana comprendida entre el 2 hasta el 8 de mayo.
2. Recordar la prohibición, para que durante la presentación y transmisión del Enlace Ciudadano, ninguna servidora o servidor público ni tampoco ningún participante haga menciones ni referencias relativas al proselitismo político sobre el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular que se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2011.
3. Disponer a las instituciones públicas y medios de comunicación la prohibición de difusión de todo tipo de información, bajo cualquier índole, en prensa, radio y televisión, desde las 00h00 del día jueves hasta las 24h00 del día sábado 7 de mayo de 2011.
4. Notificar a la Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República, medios de comunicación y a los sujetos políticos con el contenido de la presente resolución.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil once.- Lo Certifico.-

Se dispone a la Directora de Comunicación Social, publique la presente resolución en diarios de circulación nacional*.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del dos mil once.- Lo Certifico. fj Dr. Eduardo Armendáriz Villaiva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

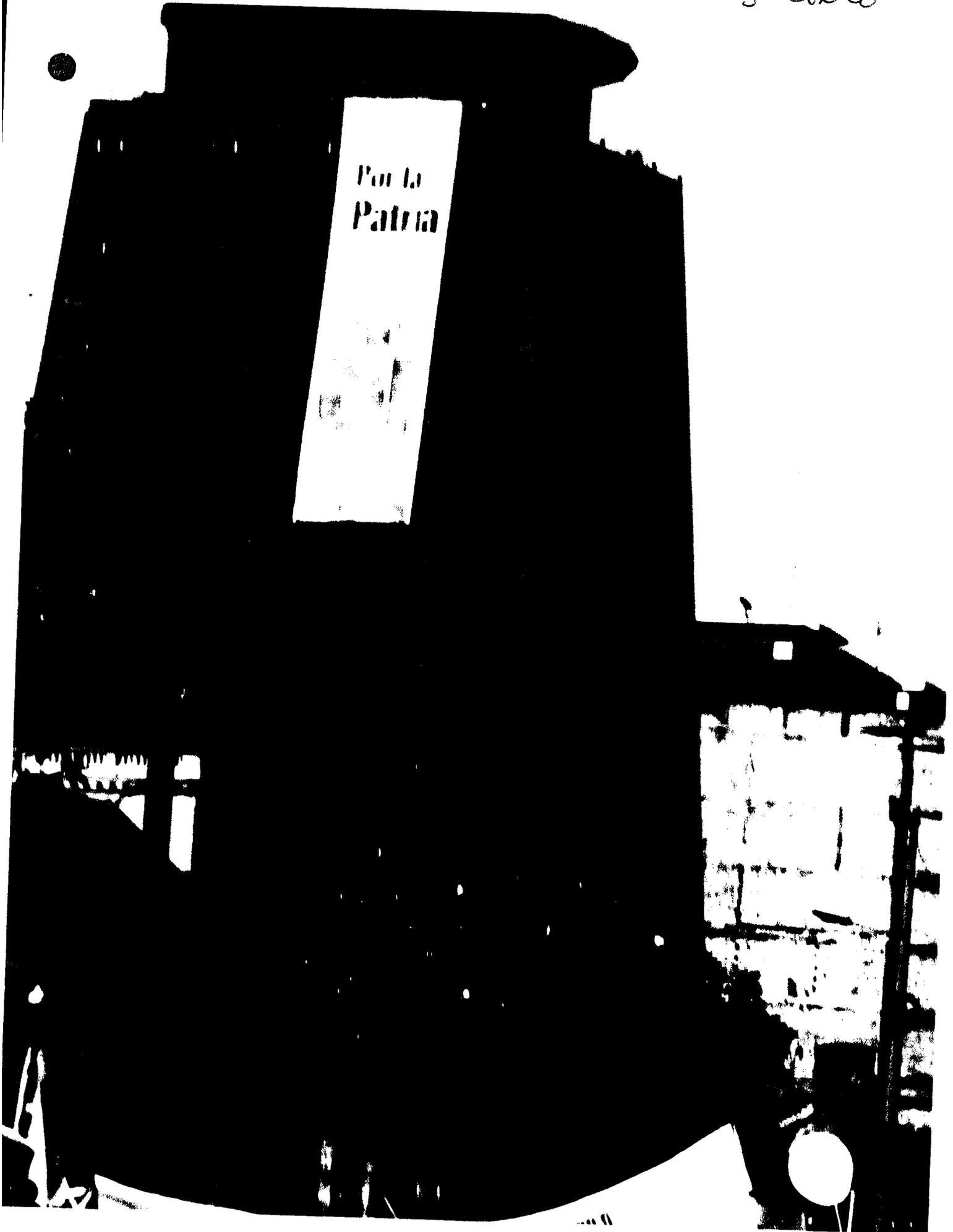
Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villaiva
**SECRETARIO GENERAL DEL
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

5-0000

Por la
Patria





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



6-025



**SEÑORES MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR:**

LUIS ALFREDO VILLACÍS MALDONADO y RAFAEL DOMINGO ANTUNI CATANI, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Director Nacional del Movimiento Popular Democrático y Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, respectivamente, de conformidad con el Art. 280 de la Ley Orgánica Electoral y Código de la Democracia comparecemos, a fin de presentar la siguiente **DENUNCIA:**

I

DOMICILIO DE LOS DENUNCIANTES.-

Señalamos como domicilio las oficinas del Movimiento Popular Democrático, ubicadas en las Calles Manuel Larrea N14-70 y Friofrío, de esta ciudad de Quito, o la Casilla Judicial No. 1522 del Palacio de Justicia de Quito.

Y calle Lugo 13-04 y Pasaje A, La Floresta, Cantón Quito, Provincia de Pichincha del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik.

Señalamos los correos electrónicos: mpd15dn@interactive.net.ec, info@pachakutik.org.ec, absarango@punto.net.ec, para notificaciones y solicitamos se nos designe una casilla Contencioso Electoral de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

II

RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.-

En el Enlace Ciudadano, realizado el sábado 23 de abril del presente año, desde Pasaje, Provincia de El Oro, el Presidente de la República realizó de forma abierta promoción por el **SI**, llegando a extremos incluso de denigrar a los demás sujetos políticos que participan en este proceso electoral.

El Presidente de la República destinó gran parte de este Enlace para descalificar y agredir a los sujetos políticos que realizan campaña por el **NO**, utilizando epítetos como: traidores, mentirosos, etc, y llamando abiertamente al ciudadanía a votar por el **SI**, cometiendo una clara infracción a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.

De igual forma durante el Enlace Ciudadano del sábado 30 de Abril del presente año, a pesar de haber sido notificado por parte del Consejo Nacional Electoral con la prohibición expresa de que *"durante la presentación o transmisión del Enlace Ciudadano, ninguna servidora o servidor público ni tampoco ningún participante*

haga menciones ni referencia relativas al proselitismo político sobre el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular que se llevará a cabo el día 7 de mayo del 2011”, el Primer Mandatario se refirió a la Campaña Electoral realizando las siguientes expresiones alusivas a la Consulta y Referéndum del 7 de mayo del 2011:

“(....) si ganamos, el 8 de mayo empezamos a trabajar por la reestructuración de la Justicia y ustedes podrán ver si era como decía la oposición, que Correa quería atajarse las Cortes, que Correa quería acumular todo el poder, que Correa quería romper la independencia de poderes, o tan solo un Presidente angustiado por la no marcha de la justicia, ustedes podrán juzgar compañeros (....)”

“(...) el grupo “son país”, un grupo de jóvenes que hacen música para Alianza País han hecho una canción preciosa, me haces acuerdo Sandrita para ponerla en los mítines, porque no se la está poniendo, se pone la de Alianza País, pero no se pone la canción por la la Consulta que es: SI SI SI a la Consulta dile que SI (....)”

El señor Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado fue declarado sujeto político por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-36-10-3-2011, en este sentido el Econ. Correa ha hecho uso de las franjas publicitarias que se han venido difundiendo para el Referéndum y Consulta Popular que se realizará el 7 de mayo del 2011, lo que ha traído como consecuencia un proceso por demás inequitativo y desigual para los demás sujetos políticos, pues inobservando normas constitucionales y legales ha hecho uso, además de las franjas publicitarias de todos los recursos e infraestructura del Estado para hacer campaña electoral a favor del SI, utilizando los Enlaces Ciudadanos y todos los medios de comunicación públicos, esto es radios, canales de Televisión, medios impresos como por el ejemplo “El Ciudadano” y “El Telégrafo” para difundir mensajes alusivos al SI en esta Campaña Electoral, incluso se utilizan Edificios que fueron incautados y que actualmente forman parte del Fideicomiso “No más Impunidad” en donde se ha colocado propaganda electoral a favor del SI.

El señor Presidente de la República en el Enlace Ciudadano No. 219, del Sábado 30 de Abril del 2011, inobservó la Resolución No. PLE-CNE-4-27-4-2011, de fecha 27 de abril de 2011, que entre sus principales resoluciones contempla:

“2. Recordar la prohibición, para que durante la presentación y transmisión del Enlace Ciudadano, ninguna servidora o servidor público ni tampoco ningún participante haga menciones ni referencia relativas al proselitismo político sobre el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular que se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2011.”

Los hechos antes descritos constituyen una violación a lo establecido en la Constitución de la República Art. 115 y a los Art. 203, 207, 275 y 276 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.

La Constitución de la República en el Art. 115 inciso segundo y tercero: **PROHIBE el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral.**

La Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia Art. 203 ordena: **"Durante el período de campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos para estos fines"**.

Art. 207.- Durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este período.

Las infracciones cometidas por el señor Presidente de la República son las previstas en los artículos 275, numeral 2 y 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, que señalan, en su parte pertinente:

"Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: (...) 2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral (...)"

"Art. 276.- Constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, las siguientes: (...) 2. Usar bienes o recursos públicos con fines electorales (...)"

III

PRESUNTOS INFRACTORES

Señalo como presunto infractor al señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado.

IV

DAÑO CAUSADO

El daño causado radica en el uso de recursos e infraestructura del Estado, para promocionar la campaña por el Sí, y el abuso de su posición privilegiada de Primer Mandatario para el cometimiento de infracciones previstas en la Ley Orgánica Electoral y Código de la Democracia.

V

PRUEBAS

Grabación de los Enlaces Ciudadanos No. 218 y 219 del 23 y 30 de abril de 2011 respectivamente, fotografías de Edificios Públicos que portan propaganda a favor del SI, Copia de la Notificación No. 001268 del Consejo Nacional Electoral.

VI

PETICIÓN

De conformidad con el Art. 278 de la Ley Orgánica Electoral, el Tribunal Contencioso Electoral, se servirá ordenar las Medidas Cautelares señaladas en el Código de Procedimiento Civil que considere necesarias.

Conforme lo consideren necesario, dispondrán la práctica de cuanta diligencia sea necesaria con el objeto de establecer la existencia de la infracción y a los responsables del mismo.

VII

CITACIONES

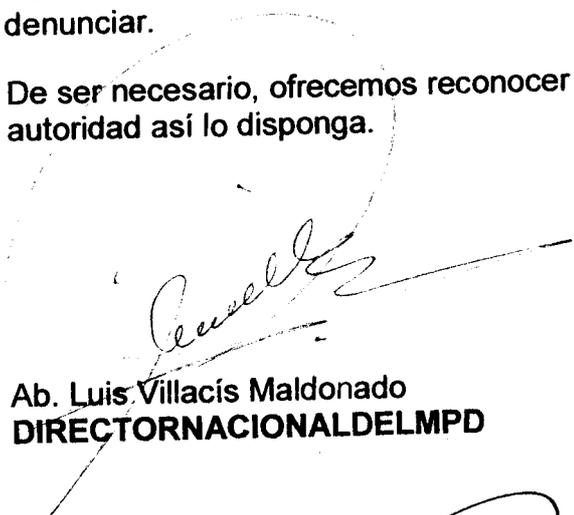
Al Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, se lo citará en las Oficinas de la Presidencia de la República, ubicadas en las calles García Moreno N10-43 entre Chile y Espejo, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

NOTIFICACIONES

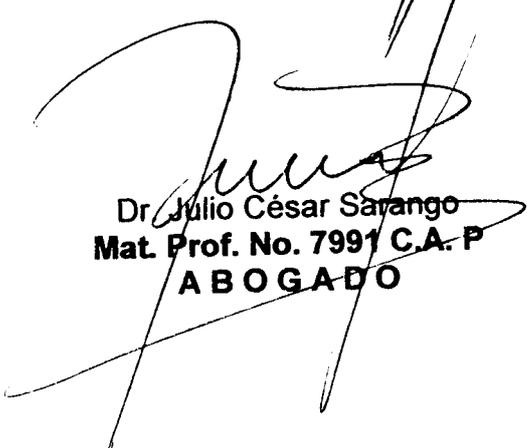
Autorizamos al Dr. Julio César Sarango, profesional del derecho, para en nuestro nombre y representación suscriba cuanto escrito fuera necesario para la sustanciación de la presente causa.

No nos encontramos incurso en ninguna de las prohibiciones legales para denunciar.

De ser necesario, ofrecemos reconocer nuestra firma y rúbrica el momento que su autoridad así lo disponga.


Ab. Luis Villacís Maldonado
DIRECTOR NACIONAL DEL MPD


Rafael Antuni Catani
COORDINADOR DEL MUPP


Dr. Julio César Sarango
Mat. Prof. No. 7991 C.A. P
ABOGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



9. NUESTRO

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA Y TRES MINUTOS. ADJUNTA (5) FOJAS Y UN CD (ENLACE CIUDADANO) CERTIFICO.-

AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



10-DI-23

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 065-2011-TCE- Quito, 5 de mayo de 2011, las 17h00.- **VISTOS:** Por el sorteo que antecede ha venido a conocimiento de esta autoridad la denuncia presentada por los señores Luis Alfredo Villacís Maldonado y Rafael Domingo Antuni Catani, en sus calidades de Director Nacional del Movimiento Popular Democrático y Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, respectivamente. Previamente a disponer lo que en derecho corresponda, y en atención a los hechos denunciados, se dispone: **a)** Oficiar al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, a fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas proceda a remitir a esta autoridad copia íntegra debidamente certificada de las filmaciones y/o archivos del programa "Enlace Ciudadano", transmitido por la Radio y Televisión Pública, RTV ECUADOR los días sábado 23 de abril de 2011 y sábado 30 de abril de 2011, correspondientes a los Enlaces Ciudadanos 218 y 219, realizados por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Ec. Rafael Correa Delgado **b)** Oficiar al Consejo Nacional Electoral, a fin de que informe a esta autoridad en el plazo de cuarenta y ocho horas, la fecha de las notificaciones a la Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República, medios de comunicación y a los sujetos políticos con el contenido de la Resolución PLE-CNE-4-27-4-2011, de 27 de abril de 2011, así como la fecha de publicación y en que diarios de circulación nacional de la referida resolución. **c)** Téngase en cuenta el casillero judicial No: 1522 del Palacio de Justicia de Quito, así como las direcciones de correo electrónico: mpd15dn@interactive.net.ec, info@pachakutik.org.ec y absarango@punto.net.ec señaladas por los denunciantes, así como la autorización conferida al Dr. Julio César Sarango. Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asígnese casilla contencioso electoral para recibir futuras notificaciones. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator (e) de este despacho. **Cúmplase y Notifíquese.**

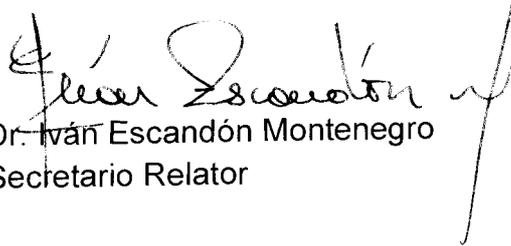
Dra. Tania Arias Manzano

Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.-

Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

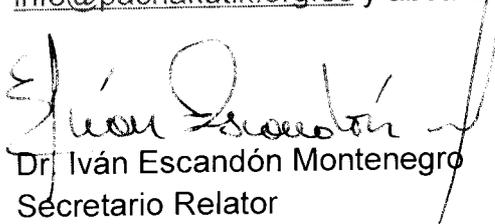
Razón: Siento por tal que el día de hoy jueves cinco de mayo de dos mil once, a las diecisiete horas quince minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

Razón: Siento por tal que el día de hoy jueves cinco de mayo de dos mil once, a las diecisiete horas con treinta y nueve minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral. (www.tce.gob.ec) Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

Razón: Siento por tal que el día de hoy jueves cinco de mayo de dos mil once, a las diecisiete horas con treinta y un minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a los señores: Luis Alfredo Villacís Maldonado y Rafael Domingo Antuni Catani, mediante comunicación remitida a las direcciones de correo electrónico: mpd15dn@interactive.net.ec, info@pachakutik.org.ec y absarango@punto.net.ec. Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

Razón: Siento por tal que el día de hoy viernes seis de mayo de dos mil once, a las nueve horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a los señores: Luis Alfredo Villacís Maldonado y Rafael Domingo Antuni Catani, mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 1522, del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Of. No: 004-DJ-TCE-2011

Quito, 5 de mayo de 2011

11-0005

Señor doctor

Fernando Alvarado Espinel

Secretario Nacional de Comunicación

En su despacho:

DENTRO DE LA CAUSA No: 065-2011-TCE, HAY LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

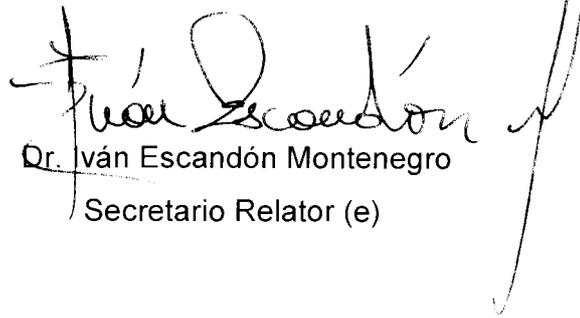
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 065-2011-TCE- Quito, 5 de mayo de 2011, las 17h00.- **VISTOS:** Por el sorteo que antecede ha venido a conocimiento de esta autoridad la denuncia presentada por los señores Luis Alfredo Villacís Maldonado y Rafael Domingo Antuni Catani, en sus calidades de Director Nacional del Movimiento Popular Democrático y Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, respectivamente. Previamente a disponer lo que en derecho corresponda, y en atención a los hechos denunciados, se dispone: **a) Oficiar al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, a fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas proceda a remitir a esta autoridad copia íntegra debidamente certificada de las filmaciones y/o archivos del programa “Enlace Ciudadano”, transmitido por la Radio y Televisión Pública, RTV ECUADOR los días sábado 23 de abril de 2011 y sábado 30 de abril de 2011, correspondientes a los Enlaces Ciudadanos 218 y 219, realizados por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Ec. Rafael Correa Delgado b) Oficiar al Consejo Nacional Electoral, a fin de que informe a esta autoridad en el plazo de cuarenta y ocho horas, la fecha de las notificaciones a la Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República, medios de comunicación y a los sujetos políticos con el contenido de la Resolución PLE-CNE-4-27-4-2011, de 27 de abril de 2011, así como la fecha de publicación y en que diarios de circulación nacional de la referida resolución. c) Téngase en cuenta el casillero judicial No: 1522 del Palacio de Justicia de Quito, así como las direcciones de correo electrónico: mpd15dn@interactive.net.ec, info@pachakutik.org.ec y absarango@punto.net.ec señaladas por los denunciados, así como la autorización conferida al Dr. Julio César Sarango. Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asígnese casilla**

SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SM

contencioso electoral para recibir futuras notificaciones. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator (e) de este despacho. **Cúmplase y Notifíquese.** f.) **Dra. Tania Arias Manzano**, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico a para los fines de ley pertinentes.-
Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Of. No: 005-DJ-TCE-2011

Quito, 5 de mayo de 2011

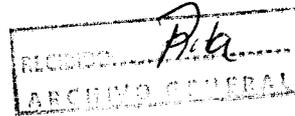


12-DOCE

2011 MAY -6 A 9:20

Señores

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



DENTRO DE LA CAUSA No: 065-2011-TCE, HAY LO QUE A CONTINUACIÓN
TRANSCRIBO:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 065-2011-TCE- Quito, 5 de mayo de 2011, las 17h00.- **VISTOS:** Por el sorteo que antecede ha venido a conocimiento de esta autoridad la denuncia presentada por los señores Luis Alfredo Villacís Maldonado y Rafael Domingo Antuni Catani, en sus calidades de Director Nacional del Movimiento Popular Democrático y Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, respectivamente. Previamente a disponer lo que en derecho corresponda, y en atención a los hechos denunciados, se dispone: **a) Oficiar al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, a fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas proceda a remitir a esta autoridad copia íntegra debidamente certificada de las filmaciones y/o archivos del programa "Enlace Ciudadano", transmitido por la Radio y Televisión Pública, RTV ECUADOR los días sábado 23 de abril de 2011 y sábado 30 de abril de 2011, correspondientes a los Enlaces Ciudadanos 218 y 219, realizados por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Ec. Rafael Correa Delgado b) Oficiar al Consejo Nacional Electoral, a fin de que informe a esta autoridad en el plazo de cuarenta y ocho horas, la fecha de las notificaciones a la Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República, medios de comunicación y a los sujetos políticos con el contenido de la Resolución PLE-CNE-4-27-4-2011, de 27 de abril de 2011, así como la fecha de publicación y en que diarios de circulación nacional de la referida resolución. c) Téngase en cuenta el casillero judicial No: 1522 del Palacio de Justicia de Quito, así como las direcciones de correo electrónico: mpd15dn@interactive.net.ec, info@pachakutik.org.ec y absarango@punto.net.ec señaladas por los denunciantes, así como la autorización conferida al Dr. Julio César Sarango. Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asígnese casilla contencioso electoral para recibir futuras notificaciones. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator (e) de este despacho. **Cúmplase y****

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

Notifíquese. f.) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Presidenta del Tribunal
Contencioso Electoral

Lo que comunico a para los fines de ley pertinentes.-
Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e)

13- TDECE .

OFICIO NO. TCE -SG-JU-073-2011

Quito, 06 de mayo de 2011

Casillero Judicial 1522 del Palacio de Justicia de Quito.

*Adquirido a la
Bodega de notificación
#1 de jueces o r de
casillero # 1522 del
Palacio de Justicia
de Quito*

SEÑOR

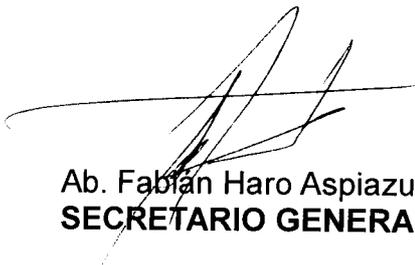
LUIS ALFREDO VILLACÍS MALDONADO Y RAFAEL DOMINGO ANTUNI CATANI
PRESENTE.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha 05 de mayo del año dos mil once, a las 17h, dictada por la Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N° 065-2011-TCE, me permito informar que la Secretaria General ha procedido a asignarle el casillero contencioso electoral N° 29, a fin de que le sean notificadas todas las providencias autos y resoluciones que sobre el mencionado se dicten.

Así también, se le recuerda de su obligación de acercarse a la Secretaria General, a fin de seguir el trámite correspondiente para la entrega de la llave del casillero a usted asignado.

Le comunico para los fines de ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

OFICIO No. 0002136

Quito, 28 de abril del 2011

Señor Economista
Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 27 de abril del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-27-4-2011

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe No. 004-CNE-FCZ-2011 de 27 de abril del 2011, y en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias resuelve aprobar el texto de la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral tercero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, la equidad y la igualdad son principios constitucionales para la realización de la promoción electoral durante los procesos convocados por el Consejo Nacional Electoral, siendo su responsabilidad crear condiciones para impedir las desigualdades en la promoción electoral de los sujetos políticos que intervienen en los procesos electorales;

Que, el numeral quinto del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, "es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, (...)";

Que, de conformidad al inciso 5 del artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se prohíbe a las instituciones públicas y medios de comunicación la difusión de todo tipo de información, bajo cualquier modalidad, en radio, prensa y televisión, desde cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en sesión de 1 de marzo de 2011, resolvió (Res. PLE-CNE-1-1-3-2011), "recordar que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011";

Que, el Consejo Nacional Electoral, en la misma sesión y resolución, dispuso que "queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral; y que, en caso de incumplimiento el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas";

Que, el señor Presidente Constitucional de la República fue declarado sujeto político con el objeto de que sea considerado dentro de las franjas publicitarias que se difundirán para el referéndum y Consulta Popular 2011, mediante resolución PLE-CNE-36-10-3-2011;

Que, en el enlace ciudadano de sábado 23 de abril de 2011, el Presidente de la República hace menciones a las opciones de SI o NO en varios momentos de la transmisión;

Que, es responsabilidad de las y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y,

Que, es necesario adoptar los correctivos necesarios para que el Consejo garantice la transparencia del proceso electoral y la equidad en la campaña.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

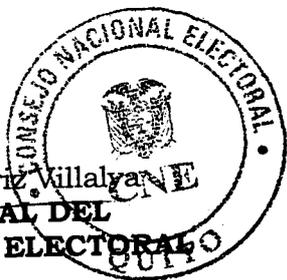
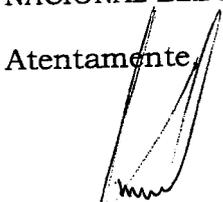
1. Disponer la suspensión de la presentación y transmisión de los enlaces gubernamentales durante la semana comprendida entre el 2 hasta el 8 de mayo.
2. Recordar la prohibición, para que durante la presentación y transmisión del Enlace Ciudadano, ninguna servidora o servidor público ni tampoco ningún participante haga menciones ni referencias relativas al proselitismo político sobre el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular que se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2011.
3. Disponer a las instituciones públicas y medios de comunicación la prohibición de difusión de todo tipo de información, bajo cualquier indole, en prensa, radio y televisión, desde las 00h00 del día jueves hasta las 24h00 del día sábado 7 de mayo de 2011.
4. Notificar a la Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República, medios de comunicación y a los sujetos políticos con el contenido de la presente resolución.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se dispone a la Directora de Comunicación Social, publique la presente resolución en diarios de circulación nacional".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente



Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 06 MAYO 2011 del



EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO CIRCULAR No. 000115

Quito, 28 de abril del 2011

Señores

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS
Ciudad



De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 27 de abril del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-27-4-2011

“El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe No. 004-CNE-FCZ-2011 de 27 de abril del 2011, y en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias resuelve aprobar el texto de la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral tercero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, la equidad y la igualdad son principios constitucionales para la realización de la promoción electoral durante los procesos convocados por el Consejo Nacional Electoral, siendo su responsabilidad crear condiciones para impedir las desigualdades en la promoción electoral de los sujetos políticos que intervienen en los procesos electorales;

Que, el numeral quinto del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, “es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, (...)”;

Que, de conformidad al inciso 5 del artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se prohíbe a las instituciones públicas y medios de comunicación la difusión de todo tipo de información, bajo cualquier modalidad, en radio, prensa y televisión, desde cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en sesión de 1 de marzo de 2011, resolvió (Res.PLE-CNE-1-1-3-2011), “recordar que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011”;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en la misma sesión y resolución, dispuso que “queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral; y que, en caso de incumplimiento el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República fue declarado sujeto político con el objeto de que sea considerado dentro de las franjas publicitarias que se difundirán para el referéndum y Consulta Popular 2011, mediante resolución PLE-CNE-36-10-3-2011;

Que, en el enlace ciudadano de sábado 23 de abril de 2011, el Presidente de la República hace menciones a las opciones de SI o NO en varios momentos de la transmisión;

Que, es responsabilidad de las y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y,

Que, es necesario adoptar los correctivos necesarios para que el Consejo garantice la transparencia del proceso electoral y la equidad en la campaña.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Disponer la suspensión de la presentación y transmisión de los enlaces gubernamentales durante la semana comprendida entre el 2 hasta el 8 de mayo.
2. Recordar la prohibición, para que durante la presentación y transmisión del Enlace Ciudadano, ninguna servidora o servidor público ni tampoco ningún participante haga menciones ni referencias relativas al proselitismo político sobre el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular que se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2011.
3. Disponer a las instituciones públicas y medios de comunicación la prohibición de difusión de todo tipo de información, bajo cualquier índole, en prensa, radio y televisión, desde las 00h00 del día jueves hasta las 24h00 del día sábado 7 de mayo de 2011.
4. Notificar a la Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República, medios de comunicación y a los sujetos políticos con el contenido de la presente resolución.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se dispone a la Directora de Comunicación Social, publique la presente resolución en diarios de circulación nacional".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



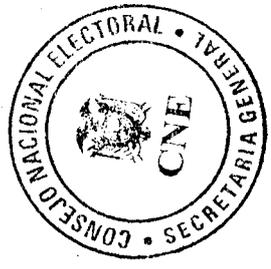
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.
Quito, de **06 MAYO 2011**


EL SECRETARIO GENERAL

NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
SRS. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS	PLE-CNE-4-27-4-2011	29/04/2011	11H00	
RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy veinte y nueve de abril del dos mil once, a las diez y nueve horas, notifiqué en los casilleros electorales del Consejo Nacional Electoral.- LO CERTIFICO.				

DR. EDUARDO ARMENDÁRIZ VILLALVA
 SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
 Quito, de 06 MAYO 2011 del


 EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO No. 0002124

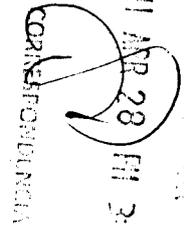
Quito, 28 de abril del 2011

Señor Doctor

Fernando Alvarado Espinel

SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ciudad



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 27 de abril del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-27-4-2011

“El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe No. 004-CNE-FCZ-2011 de 27 de abril del 2011, y en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias resuelve aprobar el texto de la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral tercero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, la equidad y la igualdad son principios constitucionales para la realización de la promoción electoral durante los procesos convocados por el Consejo Nacional Electoral, siendo su responsabilidad crear condiciones para impedir las desigualdades en la promoción electoral de los sujetos políticos que intervienen en los procesos electorales;

Que, el numeral quinto del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, “es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, (...)”;

Que, de conformidad al inciso 5 del artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se prohíbe a las instituciones públicas y medios de comunicación la difusión de todo tipo de información, bajo cualquier modalidad, en radio, prensa y televisión, desde cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en sesión de 1 de marzo de 2011, resolvió (Res.PLE-CNE-1-1-3-2011), “recordar que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011”;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en la misma sesión y resolución, dispuso que “queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el periodo electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral; y que, en caso de incumplimiento el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República fue declarado sujeto político con el objeto de que sea considerado dentro de las franjas publicitarias que se difundirán para el referéndum y Consulta Popular 2011, mediante resolución PLE-CNE-36-10-3-2011;

Que, en el enlace ciudadano de sábado 23 de abril de 2011, el Presidente de la República hace menciones a las opciones de SI o NO en varios momentos de la transmisión;

Que, es responsabilidad de las y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y,

Que, es necesario adoptar los correctivos necesarios para que el Consejo garantice la transparencia del proceso electoral y la equidad en la campaña.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Disponer la suspensión de la presentación y transmisión de los enlaces gubernamentales durante la semana comprendida entre el 2 hasta el 8 de mayo.
2. Recordar la prohibición, para que durante la presentación y transmisión del Enlace Ciudadano, ninguna servidora o servidor público ni tampoco ningún participante haga menciones ni referencias relativas al proselitismo político sobre el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular que se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2011.
3. Disponer a las instituciones públicas y medios de comunicación la prohibición de difusión de todo tipo de información, bajo cualquier índole, en prensa, radio y televisión, desde las 00h00 del día jueves hasta las 24h00 del día sábado 7 de mayo de 2011.
4. Notificar a la Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República, medios de comunicación y a los sujetos políticos con el contenido de la presente resolución.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil once.- Lo Certifico.-

Se dispone a la Directora de Comunicación Social, publique la presente resolución en diarios de circulación nacional".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de del

06 MAYO 2011

EL SECRETARIO GENERAL

18- Dieciocho



Secretaría General

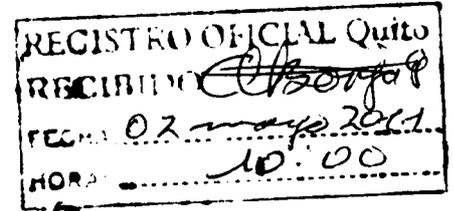


REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO No.0002137

Quito, 28 de abril del 2011

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.-



De mi consideración:

Agradeceré disponer la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución PLE-CNE-4-27-4-2011, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 27 de abril del 2011.

Sin otro particular, reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



/nm
Adj: CD

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 06 MAYO 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL

PLE-CNE-4-27-4-2011



“CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral tercero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, la equidad y la igualdad son principios constitucionales para la realización de la promoción electoral durante los procesos convocados por el Consejo Nacional Electoral, siendo su responsabilidad crear condiciones para impedir las desigualdades en la promoción electoral de los sujetos políticos que intervienen en los procesos electorales;

Que, el numeral quinto del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, “es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, (...)”;

Que, de conformidad al inciso 5 del artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se prohíbe a las instituciones públicas y medios de comunicación la difusión de todo tipo de información, bajo cualquier modalidad, en radio, prensa y televisión, desde cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en sesión de 1 de marzo de 2011, resolvió (Res.PLE-CNE-1-1-3-2011), “recordar que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011”;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en la misma sesión y resolución, dispuso que “queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral; y que, en caso de incumplimiento el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República fue declarado sujeto político con el objeto de que sea considerado dentro de las franjas publicitarias que se difundirán para el referéndum y Consulta Popular 2011, mediante resolución PLE-CNE-36-10-3-2011;

Que, en el enlace ciudadano de sábado 23 de abril de 2011, el Presidente de la República hace menciones a las opciones de SI o NO en varios momentos de la transmisión;

Que, es responsabilidad de las y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y,

Que, es necesario adoptar los correctivos necesarios para que el Consejo garantice la transparencia del proceso electoral y la equidad en la campaña.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Disponer la suspensión de la presentación y transmisión de los enlaces gubernamentales durante la semana comprendida entre el 2 hasta el 8 de mayo.



2. Recordar la prohibición, para que durante la presentación y transmisión del Enlace Ciudadano, ninguna servidora o servidor público ni tampoco ningún participante haga menciones ni referencias relativas al proselitismo político sobre el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular que se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2011.
3. Disponer a las instituciones públicas y medios de comunicación la prohibición de difusión de todo tipo de información, bajo cualquier índole, en prensa, radio y televisión, desde las 00h00 del día jueves hasta las 24h00 del día sábado 7 de mayo de 2011.
4. Notificar a la Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República, medios de comunicación y a los sujetos políticos con el contenido de la presente resolución.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se dispone a la Directora de Comunicación Social, publique la presente resolución en diarios de circulación nacional".

RAZÓN: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del dos mil once.- LO CERTIFICO.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
separan en los ARCHIVOS.
Quito, de 06 MAYO 2011
EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO CIRCULAR No. 000110

Quito, 28 de abril del 2011

Señores

REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Ciudad



De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 27 de abril del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-27-4-2011

“El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe No. 004-CNE-FCZ-2011 de 27 de abril del 2011, y en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias resuelve aprobar el texto de la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral tercero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, la equidad y la igualdad son principios constitucionales para la realización de la promoción electoral durante los procesos convocados por el Consejo Nacional Electoral, siendo su responsabilidad crear condiciones para impedir las desigualdades en la promoción electoral de los sujetos políticos que intervienen en los procesos electorales;

Que, el numeral quinto del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, “es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, (...)”;

Que, de conformidad al inciso 5 del artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se prohíbe a las instituciones públicas y medios de comunicación la difusión de todo tipo de información, bajo cualquier modalidad, en radio, prensa y televisión, desde cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en sesión de 1 de marzo de 2011, resolvió (Res.PLE-CNE-1-1-3-2011), “recordar que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011”;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en la misma sesión y resolución, dispuso que “queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el periodo electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral; y que, en caso de incumplimiento el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República fue declarado sujeto político con el objeto de que sea considerado dentro de las franjas publicitarias que se difundirán para el referéndum y Consulta Popular 2011, mediante resolución PLE-CNE-36-10-3-2011;

Que, en el enlace ciudadano de sábado 23 de abril de 2011, el Presidente de la República hace menciones a las opciones de SI o NO en varios momentos de la transmisión;

Que, es responsabilidad de las y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y,

Que, es necesario adoptar los correctivos necesarios para que el Consejo garantice la transparencia del proceso electoral y la equidad en la campaña.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Disponer la suspensión de la presentación y transmisión de los enlaces gubernamentales durante la semana comprendida entre el 2 hasta el 8 de mayo.
2. Recordar la prohibición, para que durante la presentación y transmisión del Enlace Ciudadano, ninguna servidora o servidor público ni tampoco ningún participante haga menciones ni referencias relativas al proselitismo político sobre el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular que se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2011.
3. Disponer a las instituciones públicas y medios de comunicación la prohibición de difusión de todo tipo de información, bajo cualquier índole, en prensa, radio y televisión, desde las 00h00 del día jueves hasta las 24h00 del día sábado 7 de mayo de 2011.
4. Notificar a la Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República, medios de comunicación y a los sujetos políticos con el contenido de la presente resolución.

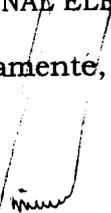
La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil once.- Lo Certifico.-

Se dispone a la Directora de Comunicación Social, publique la presente resolución en diarios de circulación nacional".

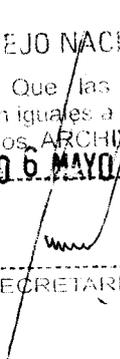
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 06 MAYO 2011, del.....


EL SECRETARIO GENERAL

MEDIO: **EL COMERCIO**

FECHA: 30 ABR 2011

PAGINA: 24

INTERÉS GENERAL



PLE-CNE-4-27-4-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe No. 004-CNE-FCZ-2011 de 27 de abril del 2011, y en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias resuelve aprobar el texto de la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral tercero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, la equidad y la igualdad son principios constitucionales para la realización de la promoción electoral durante los procesos convocados por el Consejo Nacional Electoral, siendo su responsabilidad crear condiciones para impedir las desigualdades en la promoción electoral de los sujetos políticos que intervienen en los procesos electorales;

Que, el numeral quinto del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, "es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, (...)";

Que, de conformidad al inciso 5 del artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se prohíbe a las instituciones públicas y medios de comunicación la difusión de todo tipo de información, bajo cualquier modalidad, en radio, prensa y televisión, desde cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en sesión de 1 de marzo de 2011, resolvió (Res.PLE-CNE-1-1-3-2011), "recordar que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011";

Que, el Consejo Nacional Electoral, en la misma sesión y resolución, dispuso que "queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral; y que, en caso de incumplimiento el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas";

Que, el señor Presidente Constitucional de la República fue declarado sujeto político con el objeto de que sea considerado dentro de las franjas publicitarias que se difundirán para el Referéndum y Consulta Popular 2011, mediante resolución PLE-CNE-36-10-3-2011;

Que, en el enlace ciudadano de sábado 23 de abril de 2011, el Presidente de la República hace menciones a las opciones de SI o NO en varios momentos de la transmisión;

Que, es responsabilidad de las y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y,

Que, es necesario adoptar los correctivos necesarios para que el Consejo garantice la transparencia del proceso electoral y la equidad en la campaña.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Disponer la suspensión de la presentación y transmisión de los enlaces gubernamentales durante la semana comprendida entre el 2 hasta el 8 de mayo.
2. Recordar la prohibición, para que durante la presentación y transmisión del Enlace Ciudadano, ninguna servidora o servidor público ni tampoco ningún participante haga menciones ni referencias relativas al proselitismo político sobre el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular que se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2011.
3. Disponer a las instituciones públicas y medios de comunicación la prohibición de difusión de todo tipo de información, bajo cualquier índole, en prensa, radio y televisión, desde las 00h00 del día jueves hasta las 24h00 del día sábado 7 de mayo de 2011.
4. Notificar a la Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República, medios de comunicación y a los sujetos políticos con el contenido de la presente resolución.

RE

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil once.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL

MEDIO: EL UNIVERSO

FECHA: 30 ABR 2011

PAGINA: 8



PLE-CNE-4-27-4-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe No.004-CNE-FCZ-2011 de 27 de abril de 2011 y en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias resuelve aprobar el texto de la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

Que, el numeral tercero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, la equidad y la igualdad son principios constitucionales para la realización de la promoción electoral durante los procesos convocados por el Consejo Nacional Electoral, siendo su responsabilidad crear condiciones para impedir las desigualdades en la promoción electoral de los sujetos políticos que intervienen en los procesos electorales;

Que, el numeral quinto del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, "es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, (...)";

Que, de conformidad al inciso 5 del artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se prohíbe a las instituciones públicas y medios de comunicación la difusión de todo tipo de información, bajo cualquier modalidad, en radio, prensa y televisión, desde cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en sesión de 1 de marzo de 2011, resolvió (Res.PLE-CNE-1-1-3-2011), "recordar que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011";

Que, el Consejo Nacional Electoral, en la misma sesión y resolución, dispuso que "queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral; y que, en caso de incumplimiento el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas";

Que, el señor Presidente Constitucional de la República fue declarado sujeto político con el objeto de que sea considerado dentro de las franjas publicitarias que se difundirán para el Referéndum y Consulta Popular 2011, mediante Resolución PLE-CNE-36-10-3-2011;

Que, en el enlace ciudadano de sábado 23 de abril de 2011, el Presidente de la República hace menciones a las opciones de SI o NO en varios momentos de la transmisión;

Que, es responsabilidad de las y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y,

Que, es necesario adoptar los correctivos necesarios para que el Consejo garantice la transparencia del proceso electoral y la equidad en la campaña.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Disponer la suspensión de la presentación y transmisión de los enlaces gubernamentales durante la semana comprendida entre el 2 hasta el 8 de mayo.
2. Recordar la prohibición, para que durante la presentación y transmisión del Enlace Ciudadano, ninguna servidora o servidor público ni tampoco ningún participante haga menciones ni referencias relativas al proselitismo político sobre el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular que se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2011.
3. Disponer a las instituciones públicas y medios de comunicación la prohibición de difusión de todo tipo de información, bajo cualquier índole, en prensa, radio y televisión, desde las 00h00 del día jueves hasta las 24h00 del día sábado 7 de mayo de 2011.
4. Notificar a la Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República, medios de comunicación y a los sujetos políticos con el contenido de la presente resolución.
La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil once.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL

RE

24- VEINTE Y CUATRO

Zimbra:

ramiroarroyo@cne.gob.ec

± Font size ±

resolucion urgente para todos los medios

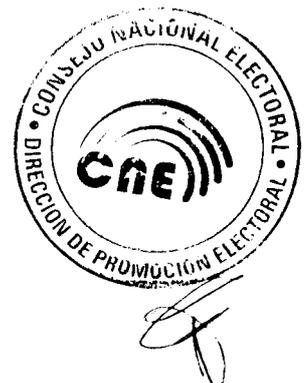
De : Ramiro Arroyo <ramiroarroyo@cne.gob.ec>

jue, 28 de abr de 2011 17:47

Asunto : resolucion urgente para todos los medios

1 ficheros adjuntos

CCO : INDIRATALBI@YAHOO.COM, SUPERK LAPRENSA <SUPERK_LAPRENSA@HOTMAIL.COM>, ABRILUIS@YAHOO.COM, ADMIN@KISSFM.EC, ADMIN@MASCANDELA.COM, ADMIN@ONDACEROFM.COM, ADMIN@SERVIDINAMICA.COM, ADMINISTRACION@RADIOTARQUI.EC, ADRIAN CEVALLOS <ADRIAN.CEVALLOS@ELMERCURIO.COM.EC>, AEGUIGUREN@LETRASIGMA.COM.EC, AHIDALGO@ELCOMERCIO.COM, ALBORADA SUPER FM <ALBORADA.SUPER.FM@HOTMAIL.COM>, ALEXAHEREDIA@GMAIL.COM, ALEXAHEREDIA@GMAIL.COM, ALEXALMEIDAFUENTES@GMAIL.COM, AMAZONAS92164@YAHOO.ES, AMERICAQUITO@AMERICAESTEREO.COM, AMERICAQUITO@AMERICAESTEREO.COM, AMERICAQUITO@AMERICAESTEREO.COM, AMERICAQUITO@AMERICAESTEREO.COM, ANDESDIARIO@GMAIL.COM, ANDREA MANCERO <ANDREA_MANCERO@HOTMAIL.COM>, ANDREINA1067@HOTMAIL.COM, ANDROMAKA@ANDROMAKA.COM, ANGELGANCHOZO@HOTMAIL.COM, ANITABARZOLA@GYE.SATNET.NET, ANITALUCIAVASCONEZ@HOTMAIL.COM, ANTENA3@RADIOANTENA3.COM, ANUNCIOSRV@LAHORA.COM.EC, ARACELLYMATAMARTINEZ@HOTMAIL.COM, ARACELLYMATAMARTINEZ@HOTMAIL.COM, ARADIOUNIONLARUMBERAFM@HOTMAIL.COM, ARTEAGAM@GRANASA.COM.EC, ARTEAGAM@GRANASA.COM.EC, ARTURGARCES@HOTMAIL.COM, ASPITV@YAHOO.COM, AVELAGA@HOTMAIL.COM, AVELAGA@HOTMAIL.COM, BAHIASTEREO@YAHOO.COM, BCRESPECTADOR@YAHOO.COM, BMANZABA@MASCOMUNICACION.COM.EC, BONITA@RIOBAMBASTEREO.COM.EC, BONITAMACASFM@YAHOO.COM, BROADCASTING07@HOTMAIL.COM, BVIVANCO@LAHORA.COM.EC, CABLEVISIONGONZANAMA@HOTMAIL.COM, CALLEENRIQUE@HOTMAIL.COM, CALLEENRIQUE@HOTMAIL.COM, CALO@CALO.COM.EC, CANAL41SD@HOTMAIL.COM, CANALTVMICC47@GMAIL.COM, CARLIN EDU79 <CARLIN_EDU79@HOTMAIL.COM>, CARLINONATE@HOTMAIL.COM, CARLOSAN 56 <CARLOSAN.56@HOTMAIL.COM>, CARLOSAN 56 <CARLOSAN.56@HOTMAIL.COM>, CARLOSC25 8 <CARLOSC25_8@HOTMAIL.COM>, CARLOSRUBIONARANJO@YAHOO.ES, CARMENSARZOSA@YAHOO.COM.MX, CARMENSARZOSA@YAHOO.COM.MX, CATOLICA@ARQUIDIOCESISDECUENCA.ORG.EC, CENEP101 3 <CENEP101.3@HOTMAIL.ES>, CERAZORELACIONISTAASOCIADOS@HOTMAIL.ES, CGARCIA@ECUAVISA.COM, charlygus981@hotmail.com, CHESCOBAR@GMAIL.COM, COBERTURAFM@ANDINANET.NET, COBERTURAFM@ANDINANET.NET, COCAVISION@GMAIL.COM, color1053@gmail.com, COMERCIALIZACION@ASOMA.ORG.EC, CONSTELACIONRADIO@YAHOO.COM, CORPORACIONCOLORADO@HOTMAIL.COM, CORPORACIONELCISNE@HOTMAIL.COM, CORREO@ESTEREOSANJUAN.COM, COSMOS@RCGRUPO.COM, COTOPAXITV@GMAIL.COM, CPALADINES@RADIOVISION.COM.EC, CRONICA VINCES <CRONICA_VINCES@HOTMAIL.COM>, CROSERO@EXAFM.NET, CROSERO@EXAFM.NET, CUENTAS@PUBLI-TRANS.COM, CUEVA832@GMAIL.COM, CVALENCIA@ECUADORADIO.COM, DENISLIBRE@HOTMAIL.COM, DGTV28MACAS@GMAIL.COM, diamante93 9 <diamante93.9@hotmail.com>, DMOREANO@RTS.COM.EC, ECARPIO@LAHORA.COM.EC, ECOVISIONEQUADOR@HOTMAIL.COM, ECUADORPARRALES@HOTMAIL.COM, ECUASHYR@ECUASHYRI.COM, EDGARILLE@YAHOO.ES, EDISONFAJARDO@HOTMAIL.COM, ELDEPORTIVOSD@GMAIL.COM, ELDIARIOUIO@GMAIL.COM, ELDIARIOUIO@GMAIL.COM, ELDIARIOUIO@GMAIL.COM, eldiarioiuio@gmail.com, ELHERALDO17@YAHOO.ES, ELINFORMATIVO R



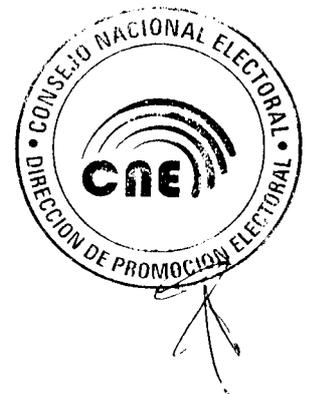
25. VEINTE Y CINCO

<ELINFORMATIVO.R@GMAIL.COM>, ELIZABETHSQS@YAHOO.COM,
 ELIZABETHSQS@YAHOO.COM, ELOBSERVADOR 2007
 <ELOBSERVADOR_2007@YAHOO.ES>, emisorasrse@hotmail.com,
 EMISORASRSE@HOTMAIL.COM, EPACHECO@CUMBRE.YAHOO.ES,
 EPUERTAGOMEZ@GMAIL.COM, EPUERTAGOMEZ@GMAIL.COM,
 ESPECTADOR90@HOTMAIL.COM,
 FANTASTICA92PUBLIREGIONAL@HOTMAIL.COM, FAVILA@SENALX.COM,
 FCUSTODE@RADIOMAJESTAD.COM, FCUSTODE@RADIOMAJESTAD.COM,
 FDAVILA@SHOWMEDIA.COM.EC, FERPE@ERPE.ORG.EC,
 FESMERALDAS@LAHORA.COM.EC, FMEYER@SONORAMA.COM.EC,
 FOREVER@RADIOFOREVER925.COM, FOVIEDOFRE@HOTMAIL.COM,
 FOVIEDOFRE@HOTMAIL.COM, FRANCIAELNACIONAL@EASYNET.EC,
 FRANCIAELNACIONAL@EASYNET.EC, FRANCISCOLARADIO@GMAIL.COM,
 FRECUENCIALATINA897@YAHOO.COM, FREDDYNUPA@HOTMAIL.COM,
 FROMCHAVEZ@HOTMAIL.COM, FRONTERA93 3FM
 <FRONTERA93.3FM@YAHOO.ES>, frontera933fm@yahoo.es,
 FSPANANDRES@TELEGRAFO.COM.EC, FSPANANDRES@TELEGRAFO.COM.EC,
 FSANTOD@LAHORA.COM.EC, FUTURARADIO@YAHOO.COM,
 GAB2105@HOTMAIL.COM, GAVILA@ELMIGRANTE.COM.EC, GENESIS_LA
 <RADIO@YAHOO.COM>, GERENCIA@ELTIEMPO.COM.EC,
 GERENCIA@IMAGENMOVIL.NET, GERENCIA@LAPREMIERFM.COM,
 GERENCIA@LAPREMIERFM.COM, GERENCIA@RADIO-MUNDIAL.COM,
 GERENCIA@TVCOLOR36.COM, GERENCIA@VISIONDINAMICASA.COM,
 GERENCIA@VISIONDINAMICASA.COM, GERENCIAG@MIA-SONOVISION.COM,
 GERENTE@LVCRADIO.COM, GERENTE@LVCRADIO.COM, GERENTEG@MIA-
 SONOVISION.COM, GERMANJARRIN@HOTMAIL.COM,
 GGRANDA@PERIODICOINDEPENDIENTE.COM, GINAVH@HOTMAIL.COM,
 GINAVH@HOTMAIL.COM, giomys@hotmail.com, GIROVISUAL@ANDINANET.NET,
 GISELLALAWYER@HOTMAIL.COM, GISELLALAWYER@HOTMAIL.COM,
 GJLLERENA@HOTMAIL.COM, GJLLERENA@HOTMAIL.COM, GLENNYS 1999
 <GLENNYS_1999@YAHOO.COM>, GMUNOZ@VST-ECUAVALLAS.COM, GRAF
 BOLIVAR <GRAF_BOLIVAR@HOTMAIL.ES>, GRUPOKUIO@GRUPOKSA.COM,
 GRUPORADIALCONTINENTAL@HOTMAIL.COM,
 GRUPORADIALCONTINENTAL@HOTMAIL.COM,
 GRUPORADIALCONTINENTAL@HOTMAIL.COM,
 GRUPORADIALCONTINENTAL@YAHOO.ES, GUNTHERVLK@HOTMAIL.COM,
 GUNTHERVLK@HOTMAIL.COM, GVASQUEZ@ZAZAPEC.COM.EC,
 HFERNANDEZ@HCGLOBAL.COM.EC, IMPACTO999@HOTMAIL.es,
 IMPREMEDIOS@CABLEMODEM.COM.EC, IMPREMEDIOS@HOTMAIL.COM,
 INDIRATALBI@YAHOO.COM, INESVELASTEGUI@HOTMAIL.COM,
 info@bonitafmambato.com, INFO@BONITAFMAMBATO.COM,
 INFO@RADIOMAREJADA.COM, INFO@RADIOSUPERSOL.NET,
 INFO@RADIOVOCU.COM, IR 92 9FM <IR_92.9FM@HOTMAIL.COM>,
 IZURIETA@RAIZUR.COM, IZURIETA@RAIZUR.COM, J PADILLA
 <J.PADILLA@ANDINANET.NET>, JACOMERODRIGO@HOTMAIL.COM,
 JACOMERODRIGO@HOTMAIL.COM, JACOMERODRIGO@HOTMAIL.COM,
 JANDINO@TVNCANAL.COM, JARAMILLO JOHANNA
 <JARAMILLO.JOHANNA@GMAIL.COM>, JAVIERGRANA2@HOTMAIL.COM,
 JCARRERA@CABLEVISION.COM.EC, JCARVAJAL@SUPERBAN.GOV.EC,
 JCRADIO@JC.COM.EC, JLRADIOLATINA95 1
 <JLRADIOLATINA95.1@HOTMAIL.COM>, JMORALES@ECUADORADIO.COM,
 JOHANLUNA1071@HOTMAIL.COM, JORGE@HOT106FUEGO.COM,
 joseluiscolumbo@yahoo.com, JPRADIO107 9 <JPRADIO107.9@HOTMAIL.COM>,
 JSANCHEZ@HOY.COM.EC, JTORRES BUSINESS
 <JTORRES.BUSINESS@GMAIL.COM>, JUANITJUMBO@HOTMAIL.COM, juddy
 d2002 <juddy_d2002@yahoo.es>, juddy d2002 <juddy_d2002@yahoo.es>, juddy
 d2002 <juddy_d2002@yahoo.es>, JUDDY D2002 <JUDDY_D2002@YAHOO.ES>,
 JUDDY D2002 <JUDDY_D2002@YAHOO.ES>, JUDDY D2002
 <JUDDY_D2002@YAHOO.ES>, JUDDY D2002 <JUDDY_D2002@YAHOO.ES>,
 JUDDY D2002 <JUDDY_D2002@YAHOO.ES>,
 KARINAVONLIPPKE@HOTMAIL.COM, KARINAVONLIPPKE@HOTMAIL.COM,
 KARINAVONLIPPKE@HOTMAIL.COM, KARINAVONLIPPKE@HOTMAIL.COM,



26-0510TE-Y SEAS

KARINAVONLIPPKE@HOTMAIL.COM, kecorrea@hotmail.com,
 KPINTO@METROHOY.COM.EC, LACHOLAFM@GMAIL.COM,
 LAMANATV@HOTMAIL.COM, lamega ecuador <lamega_ecuador@yahoo.com>,
 LAMEGARIOBAMBA@YAHOO.ES, LANOTICIAECUADOR@HOTMAIL.COM,
 LAPENINSULA@HOTMAIL.COM, LAPENINSULA@HOTMAIL.COM,
 LAPODEROSA14-90@HOTMAIL.COM, LAPRIMERA DIARIO11
 <LAPRIMERA.DIARIO11@GMAIL.COM>, LARADIO100 1
 <LARADIO100.1@HOTMAIL.COM>, LARED@RADIOLARED.COM.EC, LAREVISTA
 PENINSULAR <LAREVISTA_PENINSULAR@HOTMAIL.COM>,
 LASNOTIS@YAHOO.COM, LASNOTIS@YAHOO.COM,
 LBENAVIDES@IPTELECOMUNICACIONES.COM,
 LBENAVIDES@IPTELECOMUNICACIONES.COM,
 LCPUBLICITARIOS@HOTMAIL.COM, LEDSVISION@HOTMAIL.COM, LIDER101 5
 <LIDER101.5@HOTMAIL.COM>, LILIATOALA@RADIOCONTACTO.NET,
 LLUVIAFM@HOTMAIL.COM, LOJA@LAHORA.COM.EC,
 LTERAN@ELUNIVERSO.COM, LTERAN@ELUNIVERSO.COM,
 LUCYAMPA@YAHOO.ES, LUISARTEAGA1968@YAHOO.ES,
 LUISSHORTEGA24@HOTMAIL.COM, LUISSHORTEGA24@HOTMAIL.COM,
 LVASQUEZ@RTS.COM.EC, LVASQUEZ@RTS.COM.EC, LVASQUEZ@RTS.COM.EC,
 LVASQUEZ@RTS.COM.EC, lvasquez@rts.COM.EC, LVASQUEZ@RTS.COM.EC,
 LVASQUEZ@RTS.COM.EC, LVASQUEZ@RTS.COM.EC,
 MAGGICA@CUE.SATNET.NET, MAGGICA@CUE.SATNET.NET,
 MAGUS@PUBLIJEMMA.COM, MAGUSVITERI@RADIOMAJESTAD.COM,
 MAIMARA@ELPOPULAR.COM.EC, marcelobonilla74@hotmail.com,
 marcelobonilla74@hotmail.com, MARIAMERCEDES@YAHOO.COM,
 MARICANARTE@YAHOO.ES, MARIMARV2005@YAHOO.COM,
 MARIMARV2005@YAHOO.COM, MARIMARV2005@YAHOO.COM,
 marimarv2005@yahoo.com, MARIOCEDUGA@HOTMAIL.COM,
 MARLENETOBANDA@YAHOO.COM, MAROCE54@HOTMAIL.COM,
 MARTINCALVA2003@YAHOO.ES, MARTINCALVA2003@YAHOO.ES,
 MASNOTICIAS@MASNOTICIAS.COM.EC, master1029@gmail.com, MAX AZUAYAS
 <MAX_AZUAYAS@HOTMAIL.COM>, maxchero@hotmail.com, MAXICABLE 8
 <MAXICABLE_8@YAHOO.ES>, MELIDAJARA@RADIOMACARENA.COM,
 MFERNANDEZ@UIO.TCTV.COM.EC, MGOROZABEL@GMAIL.COM,
 MGOROZABEL@GMAIL.COM, MGOROZABEL@GMAIL.COM,
 MGOROZABEL@GMAIL.COM, MGOROZABEL@GMAIL.COM,
 MGOROZABEL@GMAIL.COM, mgorozabel@gmail.com, mgorozabel@gmail.com,
 mgorozabel@gmail.com, mgorozabel@gmail.com, MGOROZABEL@GMAIL.COM,
 MGOROZABEL@GMAIL.COM, MGOROZABEL@GMAIL.COM,
 MGOROZABEL@GMAIL.COM, MGOROZABEL@GMAIL.COM,
 MGOROZABEL@GMAIL.COM, MGOROZABEL@GMAIL.COM,
 MGOROZABEL@GMAIL.COM, MGOROZABEL@GMAIL.COM,
 MGOROZABEL@GMAIL.COM, MGOROZABEL@GMAIL.COM,
 MGOROZABEL@GMAIL.COM, MGOROZABEL@GMAIL.COM,
 MGUARDIA@MASBTL.COM, MIGICALE@HOTMAIL.COM, MIGUE ALEJO86
 <MIGUE_ALEJO86@HOTMAIL.COM>, MIGUEL@ALER.ORG, MIGUEL ZHINDON
 <MIGUEL_ZHINDON@YAHOO.ES>, MIRATE@MIRATE.COM.EC,
 MODELOFM977@HOTMAIL.COM, MODERNA1490@HOTMAIL.COM, MONI ARROYO
 <MONI.ARROYO@HOTMAIL.COM>, MONI ARROYO
 <MONI.ARROYO@HOTMAIL.COM>, MPANTOJA@ECUAVISA.COM,
 MPARRA@METROHOY.COM.EC, MSALGUERO@RTS.COM.EC,
 nfarah@radiosuce.com.ec, nfarah@radiosuce.com.ec, NINA65@LATINMAIL.COM,
 NINARADIO@HOTMAIL.ES, NOTICIAS@RTU.COM.EC, NOTICIAS@RTU.COM.EC,
 NOTICIAS@RTU.COM.EC, NOTICIAS@RTU.COM.EC, NOTICIAS@RTU.COM.EC,
 NOTICIAS@RTU.COM.EC, NOTICIAS@RTU.COM.EC,
 OBISPOZAMORA@YAHOO.ES, OLIMPSFM LAGO <OLIMPSFM_LAGO@LIVE.COM>,
 OLIMPSFM LAGO <OLIMPSFM_LAGO@YAHOO.ES>,
 ONDASCARCHENSES@ANDINANET.NET, ORIGEN@UIO.SATNET.NET,
 ORTIZANGELUIS@GMAIL.COM, OT RADIOSARAGURO
 <OT_RADIOSARAGURO@YAHOO.ES>, OTTO SONNENH
 <OTTO_SONNENH@HOTMAIL.COM>, OVACIONINTERNACIONAL@HOTMAIL.COM,
 OYENTE@ARMONIAFM.COM, OYENTE@ARMONIAFM.COM,
 PAREVALOP9@HOTMAIL.COM, PAT-ESPIN@HOTMAIL.COM,
 PATRICIACALDERONC@HOTMAIL.COM, PERIODICO CENTURION
 <PERIODICO_CENTURION@HOTMAIL.COM>, PMAYORGA@GAMATV.COM.EC,
 PODERFM@YAHOO.COM, PRENSA EL LIBERTADOR
 <PRENSA_EL_LIBERTADOR@HOTMAIL.COM>, PRINTKK@GMAIL.COM,
 PUBLICIDAD@DIARIOCORREO.COM.EC, R CRISTAL VENTANAS



27-DEIATE Y S'ETE

<R.CRISTAL_VENTANAS@HOTMAIL.COM>, RA PANAFM89 3ONA
 <RA.PANAFM89.3ONA@GMAIL.COM>, RADIMPACTO@HOTMAIL.COM, radio
 calidad <radio.calidad@hotmail.com>, RADIO CALIDAD
 <RADIO.CALIDAD@HOTMAIL.COM>, RADIO CARIAMANGA
 <RADIO.CARIAMANGA@GMAIL.COM>, RADIO CARIAMANGA
 <RADIO.CARIAMANGA@GMAIL.COM>, RADIO@ANTENAUOFM.NET,
 RADIO@CADENACTIVA.COM, RADIO@CADENACTIVA.COM,
 RADIO@HCJB.ORG.EC, RADIO@HCJB.ORG.EC, RADIO ALTAMAR
 <RADIO_ALTAMAR@HOTMAIL.COM>, RADIO CATACOCHA
 <RADIO_CATACOCHA@HOTMAIL.COM>, RADIO GAVIOTA
 <RADIO_GAVIOTA@HOTMAIL.COM>, RADIO ILUSIONFM
 <RADIO_ILUSIONFM@YAHOO.COM>, radio la paz <radio_la_paz@yahoo.es>,
 RADIO ORELLANA <RADIO_ORELLANA@HOTMAIL.COM>, RADIO UNION
 <RADIO_UNION@HOTMAIL.COM>, RADIO105 3GAVIOTA
 <RADIO105.3GAVIOTA@HOTMAIL.COM>, RADIOACTIVA MASPOSITIVA
 <RADIOACTIVA.MASPOSITIVA@GMAIL.COM>, RADIOALEGRIA98@YAHOO.COM,
 RADIOALFAROMONTECRISTIEC@HOTMAIL.COM,
 RADIOAMBATO@RADIOAMBATO.COM, RADIOAMBATO@RADIOAMBATO.COM,
 RADIOBANDIDAFM@YAHOO.COM, RADIOBURBUJA@HOTMAIL.COM,
 RADIOCAFE917@HOTMAIL.ES, RADIOCALIENTEFM@HOTMAIL.COM,
 RADIOCANALJUVENIL1@HOTMAIL.COM,
 RADIOCAPITALFMPORTOVIEJO@YAHOO.ES, RADIOCARACOLFM@YAHOO.COM,
 RADIOCARAVANAUIO@HOTMAIL.COM, RADIOCARAVANAUIO@HOTMAIL.COM,
 RADIOCARAVANAUIO@HOTMAIL.COM, RADIOCARAVANAUIO@HOTMAIL.COM,
 RADIOCARIBE 95 <RADIOCARIBE_95@YAHOO.ES>,
 RADIOCARIBE1049@HOTMAIL.COM, RADIOCENTRAL1170@HOTMAIL.COM,
 radiocentro@los40.com.ec, RADIOCOLOSAL@GMAIL.COM, RADIOCOSMOS97 5
 <RADIOCOSMOS97.5@HOTMAIL.COM>, RADIOCUMANDA101 5
 <RADIOCUMANDA101.5@GMAIL.COM>,
 RADIODORADODEPORTES@HOTMAIL.ES, RADIOECOS@HOTMAIL.ES,
 RADIOEIFFEL@HOTMAIL.COM, RADIOELITE@ANDINANET.NET,
 RADIOELITE@ANDINANET.NET, RADIOELITE102 7
 <RADIOELITE102.7@HOTMAIL.COM>,
 RADIOELNUEVOSOLFM@ANDINANET.NET, RADIOELTIEMPO1410@GMAIL.COM,
 RADIOESTEREOECUADOR@HOTMAIL.COM,
 RADIOFANTASMAFM@HOTMAIL.COM, RADIOFIESTAAM@YAHOO.ES,
 RADIOFLUMINENSE@YAHOO.ES, RADIOFUTURAFM@HOTMAIL.COM,
 RADIOGENESIS107 5 <RADIOGENESIS107.5@HOTMAIL.COM>,
 RADIOHECHIZOFM@YAHOO.ES, RADIOHORIZONTE1@YAHOO.COM,
 RADIOIMPACTOGDA@YAHOO.ES, RADIOIMPERIOPOG@YAHOO.ES,
 RADIOING@C.ECUA.NET.EC, RADIOINTEGRACION1041@HOTMAIL.COM,
 radiolapoderosafm@gmail.com, RADIOLASER95 7
 <RADIOLASER95.7@HOTMAIL.COM>, RADIOLATINA2009@HOTMAIL.ES,
 RADIOLATINA88 1FM <RADIOLATINA88.1FM@HOTMAIL.COM>,
 RADIOLAVOZDEARENILLAS@HOTMAIL.COM,
 RADIOLAVOZDEPALLATANGA@HOTMAIL.COM,
 RADIOLAVOZDEPALLATANGA@HOTMAIL.COM,
 RADIOLAVOZDEPALLATANGA@HOTMAIL.COM,
 radiolavozdeportoviejoam@yahoo.com, RADIOLAVOZDERIOBAMBA@YAHOO.ES,
 RADIOLAVOZDESUAMIGO@YAHOO.ES, RADIOLIMPICATENA@HOTMAIL.COM,
 RADIOLOJA977FM@HOTMAIL.COM, RADIOMADRIGAL98 5
 <RADIOMADRIGAL98.5@HOTMAIL.COM>, RADIOMAGIA2009@HOTMAIL.COM,
 RADIOMAR947@YAHOO.ES, RADIOMATIAMI
 <RADIOMATIAMI@HOTMAIL.COM>, RADIOMEGAESTACION@MSN.COM,
 RADIOMIL30@GMAIL.COM, RADIOMORENA640@HOTMAIL.COM,
 RADIOMORONAFM@HOTMAIL.COM, RADIOMUNDO915@HOTMAIL.COM,
 RADIOMUSICAL 967FM <RADIOMUSICAL_967FM@HOTMAIL.COM>,
 RADIONDASURFM@HOTMAIL.COM, radionovedades@hotmail.com,
 RADIOPILLARO@YAHOO.COM, RADIOPODOCARPUS98 1
 <RADIOPODOCARPUS98.1@GMAIL.COM>, RADIOPOSITIVA@HOTMAIL.COM,
 RADIOPUNTUALFM@HOTMAIL.COM, RADIOROMANCEFM@HOTMAIL.COM,
 RADIOROMANTICAFM@YAHOO.ES, RADIORUMBA@GMAIL.COM,
 RADIORUMBALOA@YAHOO.ES, RADIOSAMANTHA@MSN.COM,
 radiosantacruz@hotmail.com, RADIOSANTIAGO@HOTMAIL.COM,
 RADIOSANTUARIO@YAHOO.ES, RADIOSATELITAL95 1
 <RADIOSATELITAL95_1@YAHOO.COM>, RADIOSATELITE 107
 <RADIOSATELITE_107@HOTMAIL.COM>, RADIOSATELITE929@HOTMAIL.COM,
 RADIOSCANDALO@HOTMAIL.COM, RADIOSCANDALO@HOTMAIL.COM,



Handwritten signature or initials.

28 DE JUNIO Y GCHC

RADIOSENSACION102 9 <RADIOSENSACION102.9@HOTMAIL.COM>,
 RADIOSENTIMIENTOS@HOTMAIL.COM, RADIOSHALOMMACAS@GMAIL.COM,
 RADIOSIBIMBE33@HOTMAIL.COM, RADIOSIRA1210@HOTMAIL.COM,
 RADIOSOBERANA98 7FMSTEREO
 <RADIOSOBERANA98_7FMSTEREO@YAHOO.ES>,
 RADIOSOCIEDADLOJA@YAHOO.ES, RADIOSON@INTERACTIVE.NET.EC,
 RADIOSTEREOBUENASNUEVAS@HOTMAIL.COM,
 RADIOSUPERFUEGO@HOTMAIL.COM, RADIO-SUPREMA@HOTMAIL.COM,
 RADIOTARQUI@YAHOO.ES, RADIOTRICOLOR FM
 <RADIOTRICOLOR.FM@ANDINANET.NET>, radiotricolor fm
 <radiotricolor.fm@andinanet.net>, RADIOTROPICALPEDERNALES@HOTMAIL.ES,
 RADIOTULCAN@GMAIL.COM, RADIOTURBO@YAHOO.COM,
 RADIOTVPARIS@YAHOO.ES, RADIOTVPARIS@YAHOO.ES,
 RADIOTVPARIS@YAHOO.ES, RADIOTVREY@HOTMAIL.COM,
 RADIOTVREY@HOTMAIL.COM, RADIOUNION1@HOTMAIL.COM,
 RADIOUNIVERSALGUAYAQUIL@HOTMAIL.COM,
 RADIOVISION@CUE.TELCONET.NET, RADIOVISION@CUE.TELCONET.NET,
 RADIOVIVA911@YAHOO.ES, RAMIROCUEVA@ECOTEL.TV,
 RAULGUEVARA33@HOTMAIL.COM, RBAQUE@CANAL1TV.COM, RCD DIAL
 <RCD_DIAL@HOTMAIL.COM>, rcq 1380 <rcq_1380@yahoo.com>,
 RCRISTAL@ECUA.NET.EC, RDAGER@TELERAMA.EC,
 RECURSOSHUMANOS@RADIOFUEGO.COM, REDACCION@LAPRENSA.COM.EC,
 REVISTAEVALLE2009@YAHOO.COM, REVISTAZONALIBRE@HOTMAIL.COM,
 REVOLUCIONENRADIO@HOTMAIL.COM, RGUAYAQUIL1320@HOTMAIL.COM,
 RLAROJA@ATAPAOONLINE.NET.EC, RNH146@YAHOO.OCM,
 ROCIOBRITO2@HOTMAIL.COM, RUDYBAIRD@HOTMAIL.COM,
 RVTRADIO@YAHOO.COM, RVTRADIO@YAHOO.COM, RZOTAWRKU@GMAIL.COM,
 SACHIQUITOJ@HOTMAIL.COM, SANDALUZ@PROMOVIL.COM.EC,
 SCORRAL@TELEAMAZONAS.COM, SECRETARIA@RADIOHUANCABILCA.COM.EC,
 SECRETARIA@RADIOUNIVERSAL.COM.EC, SEDUCCION 95
 <SEDUCCION_95@HOTMAIL.COM>, SEMANARIOVOCERO@HOTMAIL.COM,
 SEMILLASDEAMOR@LIVE.COM, . MX <SHESNARDAM@YAHOO.COM>, SHIRLEY
 MANTILLA <SHIRLEY.MANTILLA@GMAIL.COM>, SILVANAAR@HOTMAIL.COM,
 silvanaar@hotmail.com, SILVANAAR@HOTMAIL.COM,
 SILVANAAR@HOTMAIL.COM, silvanaar@hotmail.com, silvanaar@hotmail.com,
 sistema2 laradio <sistema2.laradio@yahoo.es>, SOLTVCANAL7@HOTMAIL.COM,
 SOLTVCANAL7@HOTMAIL.COM, SONIAVERAG1@HOTMAIL.COM,
 SONORIENTE@HOTMAIL.COM, SONORITMOFM@YAHOO.ES,
 SQUINTANA@INDUVALLAS.COM, STEREOFAMILIAR@GMAIL.COM,
 STEREOLOUISFM@HOTMAIL.COM, STEREORADIOSANMIGUEL@YAHOO.ES,
 STEREOAQUISILJ@HOTMAIL.COM, SUCESOS@RADIOSUCESOS.NET,
 SUCESOS@RADIOSUCESOS.NET, SUCREPORTOVIEJO@YAHOO.COM,
 SUPER949@GMAIL.COM, SUPERIORDEELORO@HOTMAIL.COM, SUPERK LALIDER
 <SUPERK_LALIDER@HOTMAIL.COM>, SUPERK LAPRENSA
 <SUPERK_LAPRENSA@HOTMAIL.COM>, SUPERK LAPRENSA
 <SUPERK_LAPRENSA@HOTMAIL.COM>, SUPREMAMGRADIO 89 5
 <SUPREMAMGRADIO_89.5@HOTMAIL.COM>, SYEPEZ MARANON
 <SYEPEZ_MARANON@HOTMAIL.COM>, SYEPEZ MARANON
 <SYEPEZ_MARANON@HOTMAIL.COM>, TAMIOLIMPICA@HOTMAIL.COM,
 TELEANDINACANAL23@GMAIL.COM, TELEOSTA6TV@YAHOO.COM,
 TELEOSTA6TV@YAHOO.COM, TEOFILO@RADIOLIDERAMBATO.COM,
 TERNURA1013FM@YAHOO.ES, THERNANDEZ@TVCABLE.COM.EC,
 TOMBAMBAMBA@GMAIL.COM, TOMBAMBAMBA@GMAIL.COM,
 TRONCALSTEREO@HOTMAIL.COM, UNIKA720AM@HOTMAIL.COM, VANE WQ
 <VANE_WQ@HOTMAIL.COM>, VANE WQ <VANE_WQ@HOTMAIL.COM>,
 VENTAS@AMBAVISION.COM.EC, VENTAS@GITANA.COM.EC,
 VENTAS@HOYTV.COM.EC, VENTAS@IMGPUBLICIDADVISUAL.COM,
 VENTAS@PUBLINNOVACION.NET, VENTAS@RADIOCONSTELACIONFM.COM,
 VENTAS@ZARACAYRADIO.COM, VENTAS 96UNOFM
 <VENTAS_96UNOFM@YAHOO.COM>, VENTASRADIO@SERVIDINAMICA.COM,
 VENTASUJO@HOTMAIL.COM, VERONICA@ABISAL.COM.EC,
 veronicavanesa@hotmail.es, VJCRADIO@HOTMAIL.COM,
 VOLCANRADIO@HOTMAIL.COM, WENYOBANDO@HOTMAIL.COM,
 WINTERZAMBRANO@HOTMAIL.COM, WTIPANTASIG@RADIOLARUMBERA.COM,
 XAVIERBERNALV@YAHOO.ES, ZAMORA@LAHORA.COM.EC



Saludos colegas importante infracción

29. VEINTE Y OCHO

--
Ramiro Arroyo Ponce
DIRECTOR DE PROMOCIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 **RESOLUCIÓN 4-27.pdf**
1 MB



30-DEI-DTS



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO No. 0002216

Quito, 6 de mayo del 2011

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

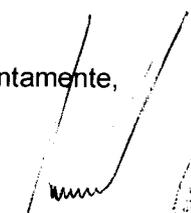
De mi consideración:

En cumplimiento del oficio No. 005-DJ-TCE-2011 de 5 de mayo del 2011, dentro de la causa No. 065-2011-TCE, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted, copias certificadas de la Resolución PLE-CNE-4-27-4-2011, en las que consta: Que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, fue notificado el 29 de abril del 2011, a las 10h37; que el doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario de Comunicación Social de la Presidencia de la República, el 28 de abril del 2011, a las 15h56.

Por otra parte informo a usted, que los representantes de los sujetos políticos calificados para el Referéndum y Consulta Popular 2011, fueron notificados a través de los casilleros electorales correspondientes, el 29 de abril del 2011, a las 11h00 y a través de la cartelera electoral, el 29 de abril del 2011; y a los medios de comunicación social, a través de la Dirección de Promoción Electoral, el 28 de abril del 2011, mediante correo electrónico.

Finalmente, se remitió dicha resolución al Registro Oficial para su publicación, y se publicó en los diarios El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el 30 de abril del 2011.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendariz Villaiva
SECRETARIO GENERAL
/jd



06-05-11
14:44
Lina. Corrojo

Presentado el día de hoy viernes seis de mayo del año dos mil once, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, con anexo en dieciséis fojas. Certifico.-


Dr. Juan Escandón Montenegro
Secretario Relator

31 DE MAYO 2011



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. SNCOM-O-11-319

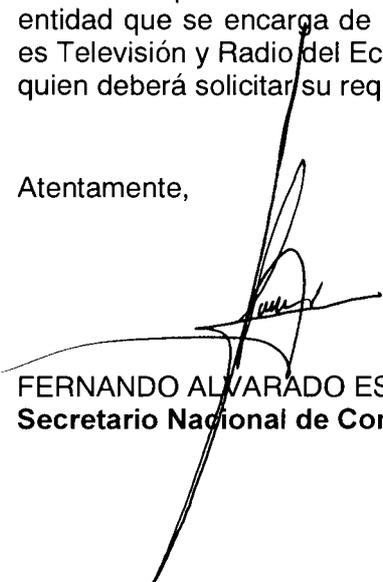
Quito, 08 de mayo de 2011

Doctor
IVÁN ESCANDÓN MONTENEGRO
Secretario Relator
Tribunal Contencioso Electoral
Quito, D. M.

De mi consideración:

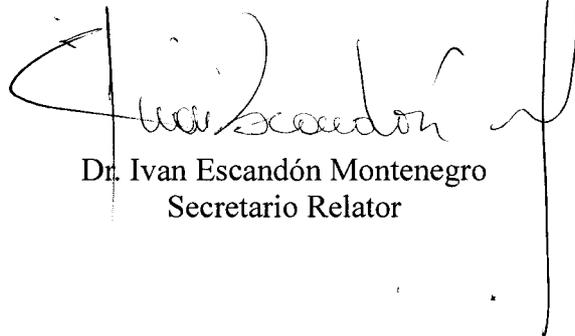
En atención a su Oficio No. 004-DJ-TCE-2011 de fecha 5 de mayo de 2011 recibido en este despacho el 6 del presente mes y año, mediante el cual me solicita copia íntegra debidamente certificada de las filmaciones y/o archivos del programa "Enlace Ciudadano" transmitido por Radio y Televisión Pública, RTV Ecuador, los días sábado 23 de abril de 2011 y sábado 30 de abril de 2011 correspondientes a los Enlaces Ciudadanos 218 y 219, al respecto debo indicarle que la entidad que se encarga de la realización, producción y transmisión de los Enlaces Ciudadanos es Televisión y Radio del Ecuador EP, RTV Ecuador, en tal sentido es a esa estación televisiva a quien deberá solicitar su requerimiento.

Atentamente,



FERNANDO ALVARADO ESPINEL
Secretario Nacional de Comunicación

Presentado el día de hoy domingo ocho de mayo del año dos mil once, a las dieciséis horas con treinta y siete minutos. Certifico.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Escandón Montenegro', is written over a vertical line that extends from the text below. The signature is fluid and cursive.

Dr. Ivan Escandón Montenegro
Secretario Relator



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

32 TREINTA Y DOS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 065-2011-TCE- Quito, 9 de mayo de 2011, las 11h00.- Agréguese al expediente el oficio No. 002216 suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General de Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el seis de mayo de dos mil once, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, y que adjunta copias certificadas en dieciséis fojas; el oficio No. SNCOM-O-11-319 suscrito por el Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, recibido en este Tribunal el ocho de mayo de dos mil once, a las dieciséis horas con treinta y siete minutos. En atención a los mismos y previo a disponer lo que en derecho corresponda, se dispone: **a)** Oficiar al Ing. Enrique Arosemena, Gerente General de la empresa pública (EP) "Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTV Ecuador", para que remita en el plazo de cuarenta y ocho horas, copia íntegra debidamente certificada de las filmaciones, grabaciones y/o archivos del programa "Enlace Ciudadano", transmitido los días sábado 23 de abril de 2011 y sábado 30 de abril de 2011, correspondientes a los Enlaces Ciudadanos 218 y 219, realizados por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Ec. Rafael Correa Delgado. **b)** Notifíquese con todo lo actuado al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **c)** Notifíquese a Luis Alfredo Villacís Maldonado y Rafael Domingo Antuni Catani, en el casillero contencioso electoral No: 29. **Cúmplase y Notifíquese.**

Dra. Tania Arias Manzano

Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.-

Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

33 TREINTA Y TRES



Of. No: 007-DJ-TCE-2011

Quito, 9 de mayo de 2011

Señor Ingeniero

Enrique Arosemena

Gerente General RTV Ecuador

En su despacho:

DENTRO DE LA CAUSA No: 065-2011-TCE, HAY LO QUE A CONTINUACION TRANSCRIBO:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 065-2011-TCE- Quito, 9 de mayo de 2011, las 11h00.- Agréguese al expediente el oficio No. 002216 suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General de Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el seis de mayo de dos mil once, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, y que adjunta copias certificadas en dieciséis fojas; el oficio No. SNCOM-O-11-319 suscrito por el Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, recibido en este Tribunal el ocho de mayo de dos mil once, a las dieciséis horas con treinta y siete minutos. En atención a los mismos y previo a disponer lo que en derecho corresponda, se dispone: **a) Oficiar al Ing. Enrique Arosemena, Gerente General de la empresa pública (EP) “Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTV Ecuador”, para que remita en el plazo de cuarenta y ocho horas, copia íntegra debidamente certificada de las filmaciones, grabaciones y/o archivos del programa “Enlace Ciudadano”, transmitido los días sábado 23 de abril de 2011 y sábado 30 de abril de 2011, correspondientes a los Enlaces Ciudadanos 218 y 219, realizados por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Ec. Rafael Correa Delgado. b) Notifíquese con todo lo actuado al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. c) Notifíquese a Luis Alfredo Villacís Maldonado y Rafael Domingo Antuni Catani, en el casillero contencioso electoral No: 29. **Cúmplase y Notifíquese. F.) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral.****

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley pertinentes.-

Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

RPE Revista Pública de Educación	RECEPCION DOCUMENTO RECIBIDO
EC TV Televisión Pública	09 MAY 2011 16:35 HORA
RECIBIDO POR:.....	<i>Dom...</i>
DESTINO:.....	



REPÚBLICA DEL ECUADOR 34-72210204 (CONTRO)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



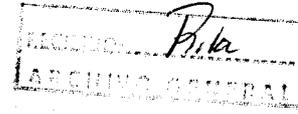
Of. No: 008-DJ-TCE-2011

Quito, 9 de mayo de 2011

Señor licenciado

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



DENTRO DE LA CAUSA No: 065-2011-TCE, HAY LO QUE A CONTINUACION TRANSCRIBO:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 065-2011-TCE- Quito, 9 de mayo de 2011, las 11h00.- Agréguese al expediente el oficio No. 002216 suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General de Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el seis de mayo de dos mil once, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, y que adjunta copias certificadas en dieciséis fojas; el oficio No. SNCOM-O-11-319 suscrito por el Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, recibido en este Tribunal el ocho de mayo de dos mil once, a las dieciséis horas con treinta y siete minutos. En atención a los mismos y previo a disponer lo que en derecho corresponda, se dispone: **a)** Oficiar al Ing. Enrique Arosemena, Gerente General de la empresa pública (EP) "Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTV Ecuador", para que remita en el plazo de cuarenta y ocho horas, copia íntegra debidamente certificada de las filmaciones, grabaciones y/o archivos del programa "Enlace Ciudadano", transmitido los días sábado 23 de abril de 2011 y sábado 30 de abril de 2011, correspondientes a los Enlaces Ciudadanos 218 y 219, realizados por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Ec. Rafael Correa Delgado. **b)** Notifíquese con todo lo actuado al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **c)** Notifíquese a Luis Alfredo Villacís Maldonado y Rafael Domingo Antuni Catani, en el casillero contencioso electoral No: 29. **Cumplase y Notifíquese. F.) Dra. Tania Arias Manzano**, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley pertinentes.-

Certifico.-



Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

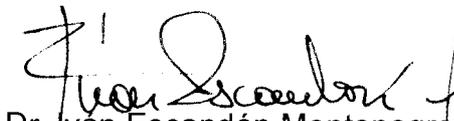


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón: Siento por tal que el día de hoy lunes nueve de mayo de dos mil once, a las trece horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a los señores: Luis Alfredo Villacís Maldonado y Rafael Domingo Antuni Catani, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 29, del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

Razón: Siento por tal que el día de hoy lunes nueve de mayo de dos mil once, a las trece horas con once minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al licenciado Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 3, del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

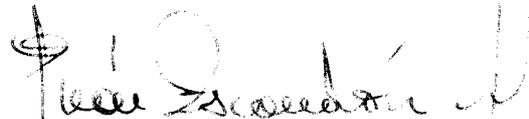
Razón: Siento por tal que el día de hoy lunes nueve de mayo de dos mil once, a las trece horas veinte minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

Razón: Siento por tal que el día de hoy lunes nueve de mayo de dos mil once, a las trece horas con cuarenta minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral. (www.tce.gob.ec) Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

Razón: Siento por tal que el día de hoy lunes nueve de mayo de dos mil once, a las trece horas con cuarenta y seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a los señores: Luis Alfredo Villacís Maldonado y Rafael Domingo Antuni Catani, mediante comunicación remitida a las direcciones de correo electrónico: mpd15dn@interactive.net.ec, info@pachakutik.org.ec y absarango@punto.net.ec.
Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

Razón: Siento por tal que el día de hoy lunes nueve de mayo de dos mil once, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a los señores: Luis Alfredo Villacís Maldonado y Rafael Domingo Antuni Catani, mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 1522, del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator



36 TREINTA Y SEIS
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Of. No. 011-DJ-TCE-2011
Quito, 9 de mayo de 2011

RECIBIDO
9 MAY 10 A 9:53

RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL

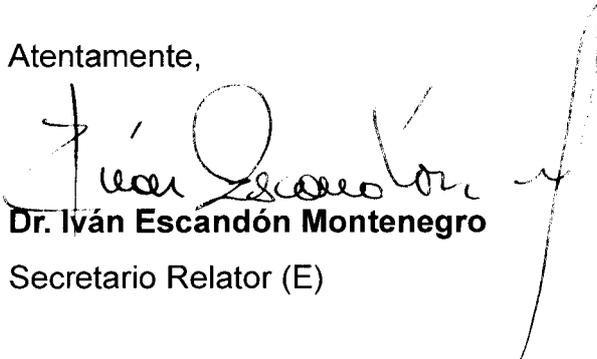
Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En su despacho:

En cumplimiento con lo dispuesto por la señora Jueza Presidenta Dra. Tania Arias Manzano, en providencia de 9 de mayo de 2011, a las 11h00, remito en siete fojas copias debidamente certificadas lo actuado por esta instancia jurisdiccional dentro de la causa No: 065-2011-TCE.

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley pertinentes

Atentamente,


Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (E)

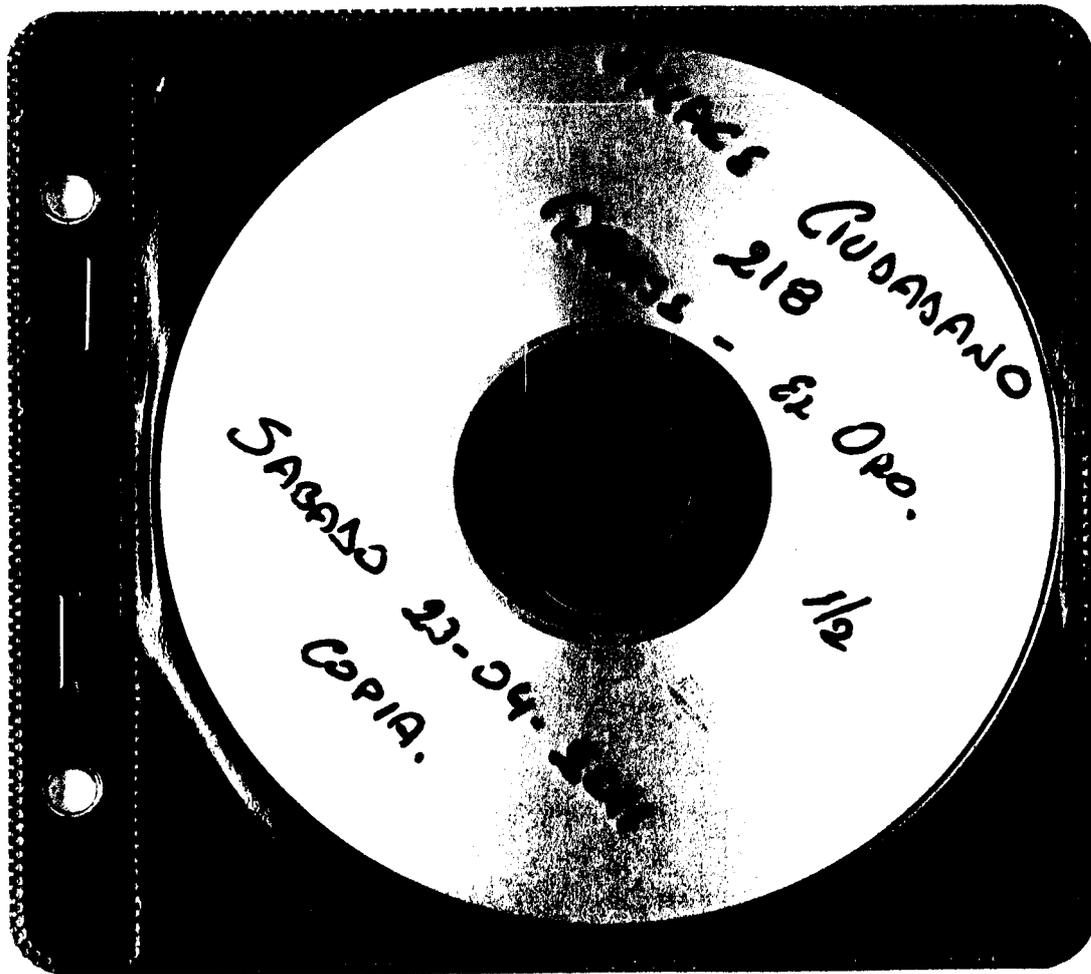
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



37 TREINTA Y SIETE





3ª TERCERA Y OCHO





Canal 48 UHF Quito
Canal 7 VHF Guayaquil
Canal 49 UHF Cuenca
Canal 2 VHF Manta y Portoviejo
Canal 11 TVCABLE
Canal 312 UNIVISA
Canal 187 DIRECTV



100.9 FM Quito • 105.3 FM Guayaquil
88.9 FM Cuenca • 88.1 FM Manta y Portoviejo
88.5 FM Macas

39 TREINTA Y NUEVE

RTVEC-GG-0089-2011

Quito, 11 de mayo de 2011

**Señor doctor
Iván Escandón Montenegro
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-**

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en su oficio No. 007-DJ-TVE-2011 de 09 de mayo de 2011, correspondiente a la causa No. 065-2011-TCE, me permito remitirle cuatro cd's con la copia íntegra de las grabaciones de los enlaces ciudadanos 218 y 219, correspondientes a los días sábado 23 de abril de 2011 y 30 de abril de 2011, respectivamente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


**Santiago Cordovez Dávalos
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
RTVECUADOR E.P.**

Matriz Quito: San Salvador 16-49 y Eloy Alfaro, Edificio Medios Públicos • Código Postal 17-17-17 • Tell: (593)2-3970800

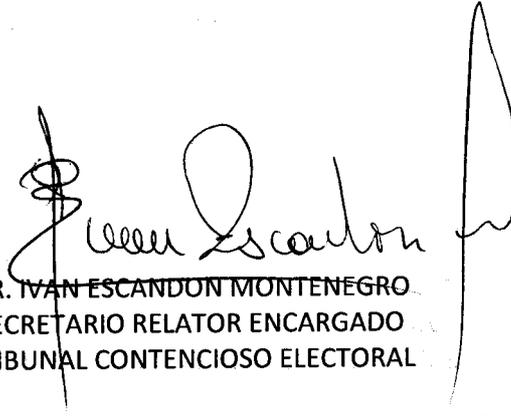
Guayaquil: 9 de Octubre y Malecón, Edificio Previsora Piso 27 • Tell: (593)4-2308238 / (593)4-2308244

Cuenca: José Perdomo y 12 de Abril, Edificio Amancay Piso 2 • Tell: (593)7-4103677 / (593)7-4103673 / (593)7-4103683

Macas: Ambrosio Zabal y Hernando Benavente, Edificio Ecoac • Tell: (593)7-2703654

www.ecuadortv.ec / www.radiopublica.ec

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES ONCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA Y TRES MINUTOS. ADJUNTA (2) DOS CDS ENLACE CIUDADANO 218 Y 219 CERTIFICO.-



DR. IVAN ESCANDON MONTENEGRO
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



40 C0A282TU

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 065-2011-TCE- Quito, 12 de mayo de 2011, las 14h00.- Incorpórese al expediente el oficio RTVEC-GG-0089-2011, suscrito por el señor Santiago Cordovez Dávalos, Gerente General Subrogante de RTVECUADOR E.P., así como los cuatro cd's que contienen las grabaciones del Enlace Ciudadano 218, efectuado en Pasaje - El Oro, correspondiente al día sábado 23 de abril de 2011, y Enlace Ciudadano 219, efectuado en Chambo – Chimborazo, correspondiente al sábado 30 de abril de 2011. En el plazo de cuarenta y ocho horas, los denunciados Luis Alfredo Villacís Maldonado y Rafaél Domingo Antuni Catani, acrediten mediante copias debidamente certificadas las calidades en que comparecen. **Cúmplase y Notifíquese.**

Dra. Tania Arias Manzano

Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.-

Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Razón: Siento por tal que el día de hoy jueves doce de mayo de dos mil once, a las diecisiete horas con dos minuto, se procedió a notificar la providencia que antecede al Consejo Nacional Electoral, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Iván Escandón Montenegro
Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

Razón: Siento por tal que el día de hoy jueves doce de mayo de dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a Luis Villacís y Rafael Antuni, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 29, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Iván Escandón Montenegro
Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

Razón: Siento por tal que el día de hoy jueves doce de mayo de dos mil once, a las diecisiete horas con nueve minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Iván Escandón Montenegro
Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

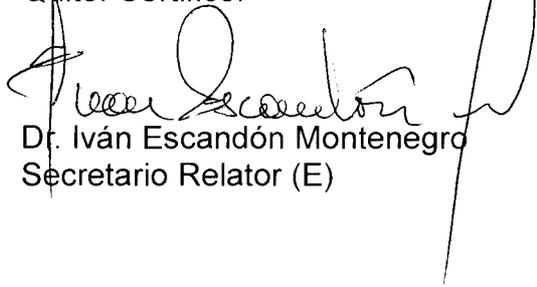
Razón: Siento por tal que el día de hoy jueves doce de mayo de dos mil once, a las diecisiete horas con treinta y un minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral. (www.tce.gob.ec) Certifico.-

Iván Escandón Montenegro
Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

Razón: Siento por tal que el día de hoy jueves doce de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas, se procedió a notificar la providencia que antecede a los señores Luis Villacís y Rafael Antuni, mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico: mpd15dn@interactive.net.ec, info@pachakutik.org.ec y absarango@punto.net.ec. Certifico.-

Iván Escandón Montenegro
Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

Razón: Siento por tal que el día de hoy viernes trece de mayo de dos mil once, a las diez horas, se procedió a notificar la providencia que antecede a Luis Villacís y Rafael Antuni, mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 1522, del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



42 decretos y los

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 065-2011-TCE- Quito, 16 de mayo de 2011, las 15h40.- **VISTOS:** Mediante providencia de 12 de mayo de 2011, a las 14h00, se dispuso que en el plazo de cuarenta y ocho horas, los denunciados Luis Alfredo Villacís Maldonado y Rafael Domingo Antuni Catani, acrediten mediante copias debidamente certificadas las calidades en que comparecen; siendo notificados en las direcciones y lugares señalados para el efecto conforme consta según las razones de notificación que corren a fojas cuarenta y uno y vuelta del expediente, perfeccionándose la notificación el día viernes trece de mayo de 2011, a las diez horas, en que se procedió a notificar a Luis Villacís y Rafael Antuni, mediante boleta depositada en el casillero judicial No: 1522 del Palacio de Justicia de Quito. El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No: 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala: " Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. **De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa**" (Lo resaltado es mío). De lo expuesto, se desprende que los denunciados tenían plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior hasta las 24h00 del día domingo quince de mayo de 2011, sin que aparezca de autos que dentro de ese plazo hayan presentado escrito alguno adjuntando lo solicitado. Por lo expuesto y de conformidad con el Art. 84 inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, dispongo el ARCHIVO de la presente causa. Actúe en calidad de Secretario Relator Encargado de este despacho el Dr. Iván Escandón Montenegro. **Cumplase y Notifíquese.**

Dra. Tania Arias Manzano,

Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.-

Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón: Siento por tal que el día de hoy lunes dieciséis de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Iván Escandón Montenegro
Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

Razón: Siento por tal que el día de hoy lunes dieciséis de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas con seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Consejo Nacional Electoral, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Iván Escandón Montenegro
Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

Razón: Siento por tal que el día de hoy lunes dieciséis de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas con cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a Luis Villacís y Rafael Antuni, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 29, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Iván Escandón Montenegro
Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

Razón: Siento por tal que el día de hoy lunes dieciséis de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a los señores Luis Villacís y Rafael Antuni, mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico: mpd15dn@interactive.net.ec, info@pachakutik.org.ec y absarango@punto.net.ec. Certifico.-

Iván Escandón Montenegro
Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

Razón: Siento por tal que el día de hoy lunes dieciséis de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral. (www.tce.gob.ec) Certifico.-

Iván Escandón Montenegro
Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (E)

Razón: Siento por tal que el día de hoy martes diecisiete de mayo de dos mil once, a las ocho horas con veinte minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a Luis Villacís y Rafael Antuni, mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 1522, del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

44 cuentas y ceros



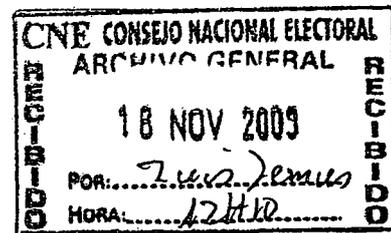
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

OFICIO No. 008-DOP-CNE-2008
Quito, 17 de noviembre del 2008

Señor Doctor
EDUARDO ARMENDARIZ VILLALVA
Secretario General del Consejo Nacional Electoral
Presente.-



Señor Secretario:

Con sumilla de la Secretaría General pasa a esta Dirección, el Oficio No. 0048-DNMPD-GAA, de 13 de noviembre de 2008, suscrito por el Lic. Giovanni Atarihuana Ayala, Primer Subdirector Nacional del MPD, con el que solicita: "certificar que el Ab. Luis Alfredo Villacís Maldonado, portador de la C.I. 1200558441, es el Director Nacional del Movimiento Popular Democrático, para el período 2008 - 2010".

Al respecto me permito informar lo siguiente:

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión ordinaria del día miércoles 13 de febrero del 2008, adoptó la resolución No. PLE-TSE-14-13-2-2008, con la que dispone al Director de Organizaciones Políticas proceda a registrar la Directiva Nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15, para el período 2008 - 2010, en la que consta como Director el señor Luis Alfredo Villacís Maldonado, con número de cédula de ciudadanía 1200558441.

Atentamente,

Lcdo. **JULIO YEPEZ FRANCO**
Director de Organizaciones Políticas

JYF/pmm*

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
seceden son iguales a los ORIGINALES que
cesan en los ARCHIVOS.

45 minutos cinco



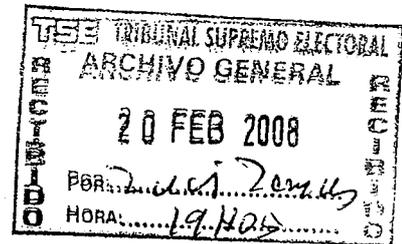
TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL

DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

OFICIO No. 041-DOP-TSE-2007
Quito, 20 de febrero del 2008

Señor Doctor
DANIEL ARGUDO PESANTEZ
Secretario del Tribunal Supremo Electoral, (E)
Presente.-



Señor Secretario:

Con sumilla de la Secretaría General pasa a esta Dirección, el Oficio No. 009-DNMPD-CNA, de 19 de febrero del 2008, suscrito por el Lic. Luis Villacís Maldonado, Director Nacional del MPD, con el que solicita "certificar que; Luis Alfredo Villacís Maldonado, portador de la C.I. 1200558441, es el Director Nacional del Movimiento Popular Democrático, Geovanni Javier Atarihuana Ayala, portador de la C.I. 1712052040, es el Primer Subdirector Nacional; y, Rolando Gustavo Sánchez Vásconez con C.I. 17011535903 es el Tesorero Nacional de nuestra organización política, para el período 2008-2010".

Al respecto me permito informar lo siguiente:

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral en sesión ordinaria del día miércoles 13 de febrero del 2008, adoptó la resolución PLE-TSE-14-13-2-2008, con la que dispone a esta Dirección proceda a registrar la Directiva Nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15, para el período 2008 - 2010, en la que consta como Director el señor Luis Alfredo Villacís Maldonado, con número de cédula de ciudadanía 120055844-1, Primer Subdirector el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, con número de cédula de ciudadanía 171205204-0, y, como Tesorero el señor Rolando Gustavo Sánchez Vásconez, con número de cédula de ciudadanía 170115359-3.

Atentamente,

COPIA: Que las FOTOCOPIAS que
necesitan ser iguales a los ORIGINALS que
están en los ARCHIVOS.
Quito, el 21 FEB 2008 del

Gustavo Tamariz C.

Dr. GUSTAVO TAMARIZ C.,
Director de Organizaciones Políticas TSE

Daniel Argudo Pesantez
EL SECRETARIO GENERAL



NOTIFICACIÓN No.001252

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS / O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL
DIRECTOR DE GEOGRAFÍA Y REGISTRO ELECTORAL
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN CÍVICA ELECTORAL
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJERA AB. MARCIA ELENA UNILDEDI
CNE TRAMITE No.
FECHA: 28/04/11 HORA: 10:00
RECIBIDO POR: [Signature]

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 27 de abril del 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 26 de abril del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-26-4-2011

“Aprobar el informe No. 310-DOP-CNE-2011 de 19 de abril del 2011, y una vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas, proceda al registro de la Directiva Nacional del Partido Político “Movimiento Popular Democrático”, Listas 15, integrada por:

Director:	LUIS ALFREDO VILLACIS MALDONADO
Primer Subdirector:	GEOVANNI JAVIER ATARIHUANA AYALA
Segunda Subdirectora:	ANA DEL ROCIO PILAY TEJENA
Primer Coordinador:	STALIN ALFONSO VARGAS MEZA
Segunda Coordinadora:	FABIOLA CHAPAIK TANKAMASH CH.
Tercer Coordinador:	PATRICIO HERNÁN TORRES MERCHÁN
Secretario:	MARCO ANTONIO CADENA TERÁN
Prosecretaria:	ANNABELL GUERRERO PITA
Tesorero:	ROLANDO GUSTAVO SÁNCHEZ V.

VOCALES PRINCIPALES:

1er. Vocal:	EDUARDO JOSÉ MEDINA MAZZINI
2do. Vocal:	JORGE ELIAS ESCALA ZAMBRANO
3er. Vocal:	JAIME LENIN HURTADO ANGULO
4to. Vocal:	MARY OFELIA MOSQUERA BALLESTERO
5to. Vocal:	LAURA MARÍA ARMAS TIPÁN
6to. Vocal:	ARACELLY MAGDALENA MORENO SILVA
7mo. Vocal:	JENNY CATALINA DURÁN OLEAS
8vo. Vocal:	MAYRA NATALIA MARTÍNEZ FREIRE
9no. Vocal:	MARÍA CARMEN CASCO COLTA
10mo. Vocal:	NIMIA NOEMI YANANGÓMEZ PALADINES
11vo. Vocal:	EDISON ANIBAL ALVAREZ VALENCIA



Secretaría General

47 sesenta y siete



República del Ecuador

VOCALES SUPLENTE:

1er. Vocal:
2do. Vocal:
3er. Vocal:
4to. Vocal:
5to. Vocal:

MARTINA PUCULPALA PULLAY
SHIRLEY JUDITH MEZA AURIAS
MARÍA ISABEL FÁREZ BUSTAMANTE
SEGUNDO PEDRO SANGOQUIZA G.
CRUZ FERNANDO GONZABAY FLORES

Adicionalmente, se dispone al Director de Organizaciones Políticas, remita las nóminas de las Directivas Provinciales del Partido Político "Movimiento Popular Democrático", Listas 15, a las Delegaciones Provinciales del CNE, para su correspondiente registro".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de abril del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

OFICIO No.0002680

Quito, 15 de noviembre del 2010

Señor

Rafael Antuni Catani

COORDINADOR NACIONAL

MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK – NUEVO PAÍS

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 12 de noviembre del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-12-11-2010

“Visto el informe No. 434-DOP-CNE-2010 de 4 de noviembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas, registre al señor Rafael Antuni Catani, en calidad de Coordinador Nacional, y a la señora Blanca Angélica Cruz Llumiquinga, en calidad de Tesorera Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik – Nuevo País, de conformidad con lo establecido en el Acta del VI Congreso Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik – Nuevo País, que se llevó a cabo los días 21 y 22 de mayo del 2010, en el cantón Sucúa, de la provincia de Morona Santiago”.

Particular que les comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



**SECRETARIA NACIONAL DEL MUPP
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA: 17/11/2010
HOR: 11:05**





MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL
PACHAKUTIK NUEVO PAIS
Comité Ejecutivo Nacional

49 Gaceta J. med

Quito ,17 de Mayo del 2011

CERTIFICADO

El Movimiento De Unidad Plurinacional Pachakutik por medio de la presente y a través de la Secretaria Nacional certifica el Sr RAFAEL ANTUNI CATANI, con C.C.1400168710 fue nombrado Coordinador Nacional en el VI Congreso Nacional realizado los días 21,22 de Mayo del 2010 en el cantón Sucua de la Provincia de Morona Santiago, para el periodo 2010-2012.

Particular que es comunicado para los fines pertinentes

Atentamente


Carla Montenegro



Secretaria Nacional del MUPP

Ama Shua - Ama Lulla - Ama Quilla

Lugo E13-04 y pasaje A diagonal a los Chasquis (La Floresta) Teléfonos 2560 422 / 3227 259
E-mail: pachakutik@pachakutik.org.ec - <http://www.pachakutik.org.ec>

50 circuitos

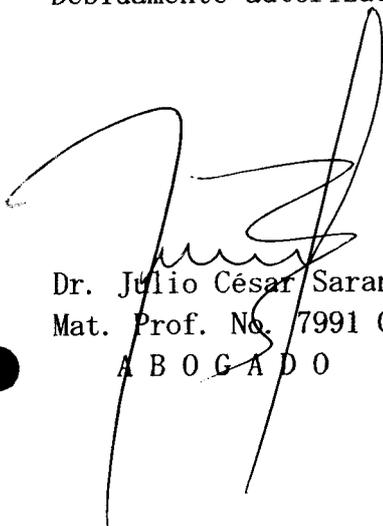
SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. -

LUIS ALFREDO VILLACÍS MALDONADO y RAFAEL DOMINGO ANTUNI CATANI, Director Nacional del Movimiento Popular Democrático y Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, respectivamente, dentro del expediente No. 065-2011-TCE a Ustedes decimos y solicitamos:

Dando cumplimiento a su providencia de fecha 12 de mayo del 2011, las 14h00, nos permitimos adjuntar las certificaciones que acreditan las calidades en las que comparecemos dentro de la presente causa.

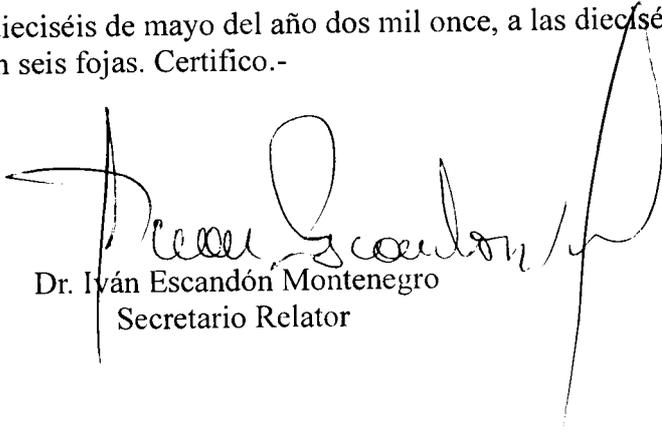
Cumplido que ha sido su mandato, sírvanse aceptar a trámite nuestra denuncia

Debidamente autorizado y como su Abogado Defensor.



Dr. Julio César Sarango
Mat. Prof. No. 7991 C.A.P.
A B O G A D O

Presentado el día de hoy lunes dieciséis de mayo del año dos mil once, a las dieciséis horas con dieciocho minutos, con anexo en seis fojas. Certifico.-



Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

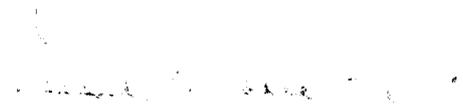


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 065-2011-TCE- Quito, 20 de mayo de 2011, las 08h50.- Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por Luis Alfredo Villacís Maldonado y Rafael Domingo Antuni Catani, el día lunes 16 de mayo de 2011 a las dieciséis horas con dieciocho minutos. Niégase lo solicitado por cuanto, mediante providencia de 16 de mayo de 2011, a las quince horas cuarenta minutos, este despacho procedió a ordenar el archivo de la causa, en virtud de que los accionantes no cumplieron en tiempo oportuno con lo dispuesto en decreto de 12 de mayo de 2011 a las catorce horas, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en la providencia anterior. Actúe en calidad de Secretario Relator Encargado de este despacho el Dr. Iván Escandón Montenegro. **Cúmplase y Notifíquese.**


Dra. Tania Arias Manzano

Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Razón: Siento por tal que el día de hoy viernes veinte de mayo de dos mil once, a las nueve horas con treinta y ocho minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

Razón: Siento por tal que el día de hoy viernes veinte de mayo de dos mil once, a las nueve horas con treinta y nueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Consejo Nacional Electoral, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

Razón: Siento por tal que el día de hoy viernes veinte de mayo de dos mil once, a las nueve horas con treinta y ocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a Luis Villacís y Rafael Antuni, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 29, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

Razón: Siento por tal que el día de hoy viernes veinte de mayo de dos mil once, a las nueve horas con treinta y siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a los señores Luis Villacís y Rafael Antuni, mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico: mpd15dn@interactive.net.ec, info@pachakutik.org.ec y absarango@punto.net.ec. Certifico.-

Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

Razón: Siento por tal que el día de hoy viernes veinte de mayo de dos mil once, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral. (www.tce.gob.ec) Certifico.-

Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)

Razón: Siento por tal que el día de hoy viernes veinte de mayo de dos mil once, a las diez horas con veinte y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a Luis Villacís y Rafael Antuni, mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 1522, del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (E)